

LA ENFERMERÍA HACIA LA SOLIDARIDAD Y LA INTERNACIONALIZACIÓN

EQUIPO DE INNOVACIÓN DOCENTE ISAD-3. GRUPO PAI HUM-888. GRUPO SEJ-058

LA ENFERMERÍA HACIA LA SOLIDARIDAD Y LA INTERNACIONALIZACIÓN

**Esther Puertas Cristóbal
Mercedes Díaz Rodríguez
José Joaquín Fernández Alles**

2011

© Esther Puertas Cristóbal, Mercedes Díaz Rodríguez & José Joaquín Fernández Alles.

Noviembre 2011.

Todos los derechos reservados

ISBN: 978-9954-1-1294-7

LA ENFERMERÍA HACIA LA SOLIDARIDAD Y LA INTERNACIONALIZACIÓN



**EQUIPO DE INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
EIEU ISPAD-3**

**Esther Puertas Cristóbal
José Joaquín Fernández Alles
Mercedes Díaz Rodríguez**

2011

ÍNDICE

ÍNDICE	5
PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO I. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA SOLIDARIDAD	11
1. LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SOLIDARIDAD: LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL	13
2. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO MARCO JURÍDICO FUNDAMENTAL	14
3. LAS FUNCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO AC- TUAL	15
4. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS	16
5. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS OR- GANISMOS ESPECIALIZADOS	18
6. NACIONES UNIDAS Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO: EL PNUD	34
7. LA UNIÓN EUROPEA EN LAS RELACIONES INTERNACIONA- LES	37
8. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA	40

9. ACCIONES OPERATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA	42
10. LOS ESTADOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR EUROPEA	44
11. EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE LA POLÍTICA EXTERIOR EUROPEA	46
13. LA POLÍTICA EXTERIOR ESPAÑOLA: LA DIPLOMACIA	52
14. LA DEFENSA NACIONAL ESPAÑOLA	59
CAPÍTULO II. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ENFERMERÍA	69
1. ENFERMERÍA, GLOBALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	71
2. INTERNACIONALIZACIÓN EN LA ENFERMERÍA	73
3. COMPETENCIAS INTERCULTURALES EN ENFERMERÍA	75
4. HABILIDADES SOCIALES E INMIGRACIÓN	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO II	84
BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO PRIMERO	90
BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO SEGUNDO	91
CONTENIDOS PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS	95
LEGISLACIÓN	96
ENLACES DE INTERÉS	101

PRESENTACIÓN

El Equipo de Innovación Educativa Universitaria ISPAD-3, compuesto por los profesores Esther Puertas Cristóbal, Mercedes Díaz Rodríguez y José Joaquín Fernández Alles (responsable) nace en el Curso 2010/2011 con la finalidad de dirigir la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las asignaturas que los mencionados docentes imparten en el Máster de Innovación e Investigación en Cuidados de Salud y en el Máster en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos, incluida la metodología, las modalidades de enseñanza, las tutorías educativas y la evaluación del aprendizaje.

Esta planificación incluye como actividades innovadoras conjuntas la elaboración de los materiales docentes teóricos y prácticos para los referidos Másteres Oficiales, lo cual ha permitido realizar una coordinación docente entre las asignaturas de los profesores, la eliminación de duplicidades de contenidos similares o idénticos y el reforzamiento transversal de las competencias generales y específicas más vinculadas a la seguridad, la paz y el desarrollo aplicado a la docencia.

De esta manera, con la presente publicación, titulada *La enfermería hacia la solidaridad y la internacionalización*, se ha sistematizado el conjunto de materiales utilizados por los autores para impartir los contenidos relativos a las siguientes asignaturas del Itinerario *Agentes de Salud Comunitaria en Contextos*

en Desarrollo: “Globalización y Desarrollo” y “Agentes, Instrumentos, Estrategias y Marco de la Cooperación al Desarrollo y de la Acción Humanitaria”, del Máster de Innovación e Investigación en Cuidados de Salud.

Se ha logrado con ello una aplicación de los conocimientos generados por los autores de esta publicación a la docencia a través de materiales propios, el seguimiento específico del aprendizaje de estos contenidos por parte de los alumnos del citado Máster a través de un Plan Tutorial específico y evaluación de necesidades formativas para su incorporación en sucesivos cursos, el reforzamiento de las competencias generales y específicas vinculadas a la salud y el desarrollo, incluidos documentos de trabajo en inglés para el reforzamiento de competencias lingüísticas, y la aplicación investigadora de los contenidos docentes innovados, principalmente en los trabajos de fin de máster (TFM) dirigidos en el Curso 2010/2011.

CAPÍTULO I

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA SOLIDARIDAD

Esther Puertas Cristóbal

José Joaquín Fernández Alles

1. LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SOLIDARIDAD: LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Con el antecedente de la Sociedad de Naciones (1919), en 1945 se creó la Organización de Naciones Unidas con 51 Estados —casi todos los existentes en ese momento—, con una grandes cuestiones por resolver, entre ellas, la eliminación del colonialismo, proceso en cuya gestión cobraron gran protagonismo durante los años 40, 50 y 60 del siglo XX los siguientes Estados: Inglaterra, Estados Unidos, Francia y la antigua Unión Soviética. En virtud de la Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU (1960):

"La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. 3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, debe cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional".

El subsiguiente proceso de descolonización, la desintegración posterior del bloque soviético y el fin de la denominada Guerra Fría derivarán en la ampliación de los sujetos de Derecho Internacional hasta los 192 miembros inscritos en la ONU. No obstante, esta pluralidad de Estados se rige por la desigual distribución del poder político internacional, a pesar de que la Carta de Naciones Unidas proclama la igualdad soberana de todos los Estados. Prueba de ello es la composición del Consejo de Seguridad, donde se integran con carácter permanente una elite de Estados.

Actualmente, la sociedad internacional refleja la diversidad y desigualdad de poder político y económico al organizarse fácticamente en cuatro grupos de Estados: los protagonistas decisorios de las relaciones internacionales (Estados Unidos de América, algunos Estados de la Unión Europea, Rusia...); los Estados emergentes con decisión en el G-20 (Brasil, China, Sudáfrica, India...); los Estados de segundo orden que colaboran positivamente, aunque con algunas fases de reservas, con los Estados del primer grupo; y los denominados Estados gamberros (Irán, Corea del Norte...).

2. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO MARCO JURÍDICO FUNDAMENTAL

En su origen, paralelamente al proceso histórico descrito, surgió y evolucionó un concepto autónomo de Derecho Internacional público. Entre sus precursores debemos citar la obra de Francisco de Vitoria (siglo XVI) con su *Relectio de Indis*, de fundamentación teológica, y Hugo Grocio (siglo XVII) con su *De Iure Belli ac Pacis*, que aborda el proceso de secularización del Derecho Internacional de validez general o universal, de corte racionalista. A partir de Grocio, toda la historia doctrinal del Derecho Internacional Público divide a sus autores entre quienes aceptan o rechazan el Derecho natural como fundamentación del Derecho Internacional Público. Los primeros son los iusnaturalistas (Leibniz, Pufendorf), para quienes el Derecho Positivo sólo puede ser expresión de la voluntad

superior de un legislador; como consecuencia de que tal legislador internacional no existe, no se puede hablar de un Derecho Internacional Público, sólo de un *ius nature et gentium*. Los segundos son los iuspositivistas, quienes creen que el Derecho sólo puede ser resultado de la voluntad humana y legitiman las normas en la legalidad del procedimiento y en la validez de la norma positiva.

Ahora bien, como citamos al principio de esta Lección 1, hasta 1870 no fue utilizada la expresión "Derecho Internacional Público" (Benthan), e incluso en 1913 Von Listz conceptuaba este Derecho como un conjunto de reglas jurídicas que determinaban los derechos y deberes recíprocos de los Estados que pertenecían a la Comunidad de Derecho de gentes, de la que quedaban excluidos los Estados semicivilizados. Incluso reminiscencias al grado de civilización encontramos en las normas jurídicas internacionales vigentes.

En la actualidad, según Rodríguez Carrión, el Derecho Internacional Público debe ser entendido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la sociedad internacional y las relaciones de sus miembros en la consecución de sus intereses sociales colectivos e individuales, siendo sus caracteres: a) Se trata de un ordenamiento de geometría variable en el grado de vinculación de cada Estado; b) Se trata de un Derecho inacabado porque busca su plenitud, seguramente en la consecución del denominado Derecho Global; c) Se trata de un ordenamiento esencialmente dispositivo o voluntario cuyas disposiciones se rigen por el principio de que todo lo no prohibido es jurídicamente lícito; y d) Se trata de un ordenamiento esencialmente no coercitivo y sí consensuado

3. LAS FUNCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACTUAL

Frente a la función clásica de regular las relaciones entre entidades políticas soberanas, sin atender a lo que ocurría en el interior de los Estados, y procurando el mantenimiento del *statu quo*, las funciones actuales del Derecho In-

ternacional Público atienden ahora a la realidad infraestatal (entidades territoriales, derechos de las personas) y supraestatal (Unión Europea), procurando la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas, la tutela de las minorías, el derecho de autodeterminación de los territorios descolonizados, el desarrollo económico y social de los pueblos, la pacificación de territorios y Estados fallidos, la verificación de la regularidad de los procesos electorales, la protección del medio ambiente... Podemos enumerar, con carácter no excluyente, las siguientes funciones del Derecho Internacional Público actual:

1. Establecer los derechos y deberes de la comunidad internacional.
2. Promover la defensa de los derechos humanos.
3. Garantizar la paz universal, prevenir los actos de violencia para mantener la convivencia y la armonía.
4. Regular las relaciones entre los Estados y con los demás sujetos del derecho internacional, estableciendo sus derechos, deberes y competencias.
5. Establecer el régimen jurídico de los organismos internacionales.
6. Proporcionar a los sujetos de Derecho Internacional Público soluciones pacíficas para no recurrir a la guerra, sometiendo a arbitraje u otros métodos de carácter pacífico
7. Promover la cooperación al desarrollo y la protección del medio ambiente.
8. Verificar la observancia de procesos electorales y transiciones políticas a la democracia.

4. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

El sistema de Naciones Unidas se regula como organización basa en el Derecho Internacional Público, cuya estructura normativa está articulada en torno

a la relevante voluntad y consentimiento de los Estados soberanos, sujeto primario del orden internacional. En el famoso *Asunto Lotus* (1927), la Corte Permanente de Justicia Internacional declaró que las reglas jurídicas que obligan a los Estados proceden de la voluntad de éstos, manifestada a través de convenios o de costumbres generalmente aceptadas. El artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece un sistema de fuentes formales del Derecho Internacional Público, las cuales son manifestaciones diferenciadas del consentimiento del Estado. Según su tenor, la Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho Internacional Público.

La estructura normativa del Derecho Internacional Público derivada del citado artículo 38 del Estatuto de la CIJ presenta una serie de particularidades que se proyectan sobre el sistema normativo internacional:

a) El artículo 38 no establece una fuente formal ni una relación exhaustiva de fuentes formales sino una fuente material y asimismo el fundamento de la obligatoriedad de la decisión adoptada.

b) El artículo 38 no establece una jerarquía normativa entre las diferentes fuentes formales. Ahora bien, esta afirmación no significa que en el Derecho Internacional Público no exista una jerarquización de las normas. Antes al contrario, la Carta de Naciones Unidas prevalece, según su artículo 103, sobre cualquier otra obligación internacional. Asimismo, los artículos 53 y 64 del Convenio de Viena sobre Derecho de Tratados disponen que las normas de *ius cogens* o normas imperativas del Derecho Internacional público prevalecen sobre cualesquiera otra

normas que no tengan este carácter.

c) El artículo 38 adopta una serie de expresiones superadas por la práctica del Derecho Internacional, por ejemplo, cuando se refiere a las “naciones civilizadas”.

d) El valor de cada una de las fuentes del Derecho Internacional depende de la estructura de la sociedad internacional: si en una sociedad de Estados yuxtapuestos el tratado es elemento esencial de las normas internacionales, por su parte, en una sociedad de Estados que necesitan cooperar, los tratados quedan complementados por los principios generales y las costumbres. Y por último, en una sociedad internacional de subordinación los actos de las organizaciones internacionales presentan una gran relevancia.

Como hemos adelantado, toda la estructura normativa del Derecho Internacional Público está articulada en torno a la relevante voluntad y consentimiento de los Estados soberanos, cuya importancia es decisiva en la formación de las normas internacionales. Debido a la ausencia de un legislador global y ante la insuficiente institucionalización de la sociedad internacional, podemos afirmar que sólo existe una fuente de Derecho Internacional Público: el consentimiento de los Estados. En este sentido, debemos distinguir una doble acepción del término fuente.

a) En sentido material, las fuentes son todas aquellas fuerzas sociales que generan el nacimiento de la norma jurídica; lo que nos exige un cabal conocimiento de la sociedad internacional para estudiar la formación de las normas internacionales. Pues bien, la única fuente material del Derecho Internacional Público es el consentimiento del Estado.

b) En sentido formal, el Derecho Internacional Público alude a los distintos procedimientos mediante los cuales se manifiesta la voluntad de los Estados. Las fuentes formales expresan los hechos, actos o cau-

ces a través de los cuales se manifiesta la fuente material o voluntad de los Estados.

5. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

En virtud de su Carta fundacional suscrita por 51 Estados en San Francisco (Estados Unidos) el 26 de junio de 1945, y en vigor desde el 24 de octubre de 1945, la ONU es una organización destinada originariamente a mantener la paz y la seguridad internacionales, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones, y promover el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos. Con más de 40.000 funcionarios en todo el mundo, la ONU puede adoptar una decisión sobre una amplia gama de cuestiones y proporcionar un foro a sus actuales 192 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

Sus competencias actuales más relevantes son: el mantenimiento y consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, el socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, a la promoción de la democracia, los derechos humanos, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la limpieza las minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, etc.

Su estructura está integrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.- Establecida en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Está integrada por los 192 Estados miembros y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales

que abarca la Carta. También desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del Derecho internacional.

2. Consejo Económico y Social.- El Consejo Económico y Social se estableció en el marco de la Carta de las Naciones Unidas como principal órgano para coordinar la labor económica, social y conexas de los 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas y las cinco comisiones regionales. Actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas.

3. Corte Internacional de Justicia.- La Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya (Holanda), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que el caso sea sometido a la Corte o mediante una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir ciertos tipos de casos. De conformidad con el artículo 38 de su Estatuto, la Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica: a) Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes; b) La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y; c) Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas. Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

En cuanto a su composición, la Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes. Se los elige por sus méritos y no por su nacionalidad, y se intenta que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo Estado y los magistrados cumplen mandatos de nueve años y pueden ser reelegidos, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato.

1. Consejo de Seguridad.- El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo tiene 15 miembros: cinco permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de dos años. La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Los miembros permanentes son China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo de, por lo menos, nueve de los 15 miembros.

Los 10 miembros no permanentes son (entre paréntesis el año en el que termina su mandato y su embajador):

Miembros actuales del Consejo de Seguridad
(2011-2012)

1 de enero de 2010 – 31 de diciembre de 2011

País	Bloque regional	Embajador permanente
 Bosnia y Herzegovina	Europa oriental	Ivan Barbalić
 Brasil	América Latina y el Caribe	Maria Luiza Ribeiro Viotti
 Gabón	África	Emmanuel Issoze-Ngondet
 Líbano	Asia	Nawaf Salam
 Nigeria	África	Joy Ogwu

1 de enero de 2011 – 31 de diciembre de 2012		
País	Bloque regional	Embajador permanente
 Colombia	América Latina y el Caribe	Néstor Osorio Londoño
 Alemania	Europa occidental y otros	Peter Wittig
 India	Asia	Hardeep Singh Puri
 Portugal	Europa occidental y otros	José Filipe Moraes Cabral
 Sudáfrica	África	Baso Sanggu

5. Secretaría General.- La labor cotidiana de las Naciones Unidas está a cargo de su Secretaría. La Secretaría presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran. Las funciones de la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas. Incluyen desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación en controversias internacionales hasta el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible.

A nivel orgánico, la coordinación en materia de seguridad y defensa ligada al desarrollo el organigrama de Naciones Unidas se integra por los siguientes entes y programas generales y sectoriales:

1. Asamblea General, a quien informan los siguientes organismos:

Comisiones principales

Órganos subsidiarios:

- Comités
 - Comisiones
 - Juntas
 - Consejos y grupos
 - Grupos de trabajo y otros
- Órgano subsidiario asesor
- Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas
- Programas y fondos
- Centro de Comercio Internacional (ITC)
 - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
 - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
 - Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD)

- Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC)
 - Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)
 - Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU)
 - Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID)
 - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
 - Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT)
 - Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
 - Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el cercano Oriente (OOPS)
 - Programa Mundial de Alimentos (PMA)
- Institutos de Investigación y Capacitación
- Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR)
 - Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)
 - Instituto Interregional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)
 - Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)
 - Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social (UNRISD)

- Otros órganos de las Naciones Unidas
 - Centro Internacional de Cálculos Electrónicos
 - Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)
 - Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)
 - Escuela Superior del Sistema de las Naciones Unidas (UNSSC)
 - Universidad de las Naciones Unidas (UNU)

- 2. Consejo de Seguridad. Los siguientes organismos reportan directamente al Consejo de Seguridad.

Órganos subsidiarios

- Comité 1540
- Comité contra el Terrorismo
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
- Comité de Estado Mayor
- Misiones y Operaciones de Mantenimiento de la Paz
- Comités de Sanciones
- Comités Permanentes y Comités Ad Hoc
- Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados
- Grupo de Trabajo oficioso sobre la documentación

3. Órgano subsidiario asesor
 - Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas (1)

4. Consejo Económico y Social
 - Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
 - Comisión de Estupefacientes
 - Comisión de Población y Desarrollo
 - Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo
 - Comisión de Desarrollo Social
 - Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
 - Comisión sobre el Desarrollo Sostenible
 - Comisión de Estadística
 - Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

- Comisiones Regionales
 - Comisión Económica para África (CEPA)
 - Comisión Económica para Europa (CEE)
 - Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
 - Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)
 - Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)

- Comités permanentes
 - Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

- Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales
 - Comité del Programa y de la Coordinación
- Órganos Especiales
 - Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática
- Órganos integrados por expertos gubernamentales
 - Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos
 - Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos
- Órganos de expertos cuyos miembros desempeñan sus funciones a título personal
 - Comité de Planificación del Desarrollo
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación
 - Comité de Expertos en Administración Pública
 - Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
- Otros órganos conexos
 - Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer
 - Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

- Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas
 - Junta de Coordinación del ONUSIDA
5. Consejo de Administración Fiduciaria
 6. Corte Internacional de Justicia
 7. Secretaría
 8. Organismos especializados, organizaciones relacionadas, fondos, y otros organismos de las Naciones Unidas
 9. Organismos especializados
 - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
 - Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
 - Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
 - Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
 - Grupo del Banco Mundial
 - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
 - Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)
 - Asociación Internacional de Fomento (AIF)
 - Corporación Financiera Internacional (CFI)
 - Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA)
 - Organización Mundial de la Salud (OMS)

Establecido este organigrama, debemos destacar los trabajos de:

a) Segunda Comisión de la Asamblea General (Asuntos Económicos y Financieros), dirigida a cuestiones relativas al desarrollo y crecimiento económico, tales como las cuestiones de política macroeconómica (entre las que figuran el comercio internacional, el sistema financiero internacional y la deuda), la financiación para el desarrollo, el desarrollo sostenible, los asentamientos humanos, la erradicación de la pobreza, la mundialización y la interdependencia, las actividades operacionales para el desarrollo, así como la tecnología de la información y las comunicaciones en el desarrollo. La segunda Comisión estudió también otras cuestiones relacionadas con Grupos de Países en situaciones especiales, tales como los Países Menos Adelantados (PMA) y los Países en desarrollo sin litoral. En su sexagésimo primero período de sesiones, la Segunda Comisión tomó medidas sobre 42 proyectos de propuesta. De conformidad con el proceso en curso de revitalización de la Asamblea General, la Segunda Comisión se comprometió a actualizar sus prácticas y métodos de trabajo con miras a mejorar la calidad de los debates y el efecto de sus deliberaciones y decisiones, así como a hacer más eficiente el programa de trabajo de la Comisión, a establecer que los temas del programas sean bienales, agrupar temáticamente los estudios de los temas del programa, mantener en los períodos de sesiones períodos de preguntas interactivos con funcionarios de la secretaría tras la presentación de informes sustantivos y trabajar de forma activa para reducir el número y la longitud de los proyectos de resolución aprobados durante su período de sesiones. El 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General decidió que la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión) finalizara sus trabajos el viernes 18 de noviembre de 2008.

b) Tercera Comisión de la Asamblea General (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales).- La Asamblea General asigna a su Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, conocida comúnmente como la "Tercera Comisión", los temas de su programa relativos al amplio abanico de asuntos sociales y humanitarios, así como a cuestiones relativas a los derechos humanos que afectan a los pueblos de todo el mundo. Una parte importante de la labor

de la Comisión se centra en el análisis de las cuestiones de derechos humanos, entre las que figuran los informes de los procedimientos especiales del recién establecido Consejo de Derechos Humanos. En octubre de 2006, la Comisión acogió los trabajos de veinticinco relatores especiales, expertos independientes, así como con presidentes de los grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos. La Comisión debatirá también las cuestiones relativas al adelanto de la mujer, la protección de los niños, las cuestiones indígenas, el trato a los refugiados, la promoción de las libertades fundamentales por medio de la eliminación del racismo y de la discriminación por raza, así como la promoción del derecho de libre determinación. La Comisión aborda también importantes cuestiones de desarrollo social tales como aquéllas relativas a la juventud, el envejecimiento, las personas discapacitadas, la familia, la prevención del crimen, la justicia criminal y la fiscalización de drogas. En el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión analizó 62 proyectos de resolución, 31 de los cuales se presentaron como tema del programa de derechos humanos. Se incluían una serie de resoluciones específicas de cada país sobre la situación de los derechos humanos. El 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General decidió que la Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión) finalizara sus trabajos el martes 25 de noviembre de 2008.

c) Consejo Económico y Social, a través del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo, de periodicidad bienal, es una de las principales nuevas funciones del Consejo Económico y Social fortalecido. Con el mandato de fomentar la aplicación de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio, y promover el diálogo en busca de maneras eficaces de respaldarla, el Foro se celebrará cada dos años en el marco de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo. El Foro se puso en marcha en Ginebra en julio de 2007 y el primer Foro bienal se celebrará en Nueva York en 2008 y ejerce una influencia positiva en el sistema internacional de cooperación para el desarrollo, reuniendo a todos los agentes pertinentes para que entablen un diálogo sobre cuestiones fundamentales de políticas que afectan a la calidad y las repercusiones de dicha cooperación. En el Foro se

examinan cuestiones relativas a la eficacia y la coherencia y se proporcionarán orientaciones normativas y recomendaciones sobre la manera de mejorar la cooperación internacional para el desarrollo, con asistencia de representantes de países en desarrollo y desarrollados, con inclusión de organismos bilaterales de desarrollo, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OCDE, bancos regionales de desarrollo y representantes de la sociedad civil y el sector privado.

d) Órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

- Comisión de Estadística
- Comisión de Población y Desarrollo
- Comisión de Desarrollo Social
- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
- Comisión de Estupefacientes
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
- Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo
- Comisión sobre el Desarrollo Sostenible
- Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques

Comisiones regionales del Consejo Económico y Social

- Comisión Económica para África (CEPA)
- Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)
- Comisión Económica para Europa (CEPE)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)

Comités permanentes del Consejo Económico y Social

- Comité del Programa y de la Coordinación
- Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales
- Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

- Órganos especiales del Consejo Económico y Social
 - Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática

- Órganos integrados por expertos gubernamentales
 - Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos
 - Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting
 - Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

- Órganos de expertos compuestos por miembros que prestan servicios a título personal
 - Comité de Políticas de Desarrollo
 - Comité de Expertos en Administración Pública
 - Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

- Otros órganos conexos
 - Committee for the United Nations Population Award
 - Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer
 - Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
 - Programme Coordinating Board of the Joint United Nations Programme on HIV/AIDS

6. NACIONES UNIDAS Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO: EL PNUD

La Cooperación al Desarrollo en Naciones Unidas se gestiona por diversos órganos y programas generales y sectoriales que, sobre la base de la Carta, se sistematiza en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que se define como la red mundial de las Naciones Unidas, con 166 Estados participantes, en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor. Estos objetivos están concretados en los Objetivos del Milenio, que se han analizado en la clase del Máster y pueden consultarse en el *Código de Cooperación al Desarrollo y Transfronterizo*. Los líderes mundiales se han comprometido a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para 2015, incluyendo el reto de reducir la pobreza extrema a la mitad, coordinando los esfuerzos mundiales y nacionales para alcanzar dichos objetivos.

La principal contribución del PNUD es el desarrollo de capacidades - el “cómo” del desarrollo. Dentro del marco de la apropiación nacional, los esfuerzos del PNUD dan apoyo a los países donde se ejecutan programas para desarrollar capacidades nacionales y locales para alcanzar el desarrollo humano y los ODM, haciendo hincapié en una gestión eficaz de la ayuda y en soluciones Sur-Sur. El desarrollo de capacidades abarca todas las áreas de traba-

jo del PNUD. Por conducto de sus programas, el PNUD acerca a las personas dentro de cada país y en todo el mundo, fomentando alianzas y compartiendo formas de promover la participación, la responsabilidad y la eficacia en todos los niveles.

Si bien el crecimiento económico es esencial para el progreso humano, no es suficiente para alcanzar los ODM. El PNUD apoya a los países a formular, implementar y hacer el seguimiento de estrategias de desarrollo nacionales basadas en los ODM y enfocadas hacia un crecimiento incluyente y que respete la igualdad de género para asegurar un desarrollo humano justo y amplio. El PNUD trabaja conjuntamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con otras organizaciones para asegurar que el proceso de globalización (comercio internacional, régimen de inversiones y finanzas del desarrollo) sea incluyente y respalde el logro de los ODM. Alcanzar el objetivo de los ODM de detener e invertir la propagación del VIH/SIDA para 2015 es también esencial para alcanzar otros ODM, especialmente los relacionados a la pobreza, la educación, la igualdad de género y la mortalidad infantil y materna.

En el ámbito de la Gobernabilidad democrática, un número cada vez mayor de países se esfuerzan por establecer la gobernabilidad en un contexto democrático. Se enfrentan con el desafío de establecer instituciones y procesos que respondan mejor a las necesidades de los ciudadanos ordinarios, incluidos los pobres, y que promuevan el desarrollo. El PNUD ayuda a los países a fortalecer los sistemas electorales y legislativos para mejorar el acceso a la justicia y la administración pública, y desarrollar una mayor capacidad para hacer llegar los servicios básicos a quienes más los necesitan. Por conducto de sus programas, el PNUD acerca a las personas dentro de cada país y en todo el mundo, fomentando alianzas y compartiendo formas de promover la participación, la responsabilidad y la eficacia en todos los niveles.

En materia de prevención de crisis y recuperación, por medio de su red mundial, el PNUD procura encontrar y compartir enfoques innovadores para la prevención de las crisis, la alerta temprana y la resolución de conflictos. La presencia del PNUD en casi todos los países en desarrollo asegura que estará allí

cuando se produzca la crisis siguiente, para ayudar a cubrir la brecha entre el socorro de emergencia y el desarrollo a largo plazo.

En el caso del medio ambiente y desarrollo sostenible, los pobres se ven afectados de manera desproporcionada por la degradación del medio ambiente y la falta de acceso a servicios de energía limpia asequibles. La meta del PNUD en este campo es de fortalecer la capacidad nacional para hacer una gestión sostenible del medio ambiente al mismo tiempo que se asegura la protección adecuada de los pobres. Las cuestiones de la energía y el medio ambiente tienen una dimensión global, al igual que el cambio climático, la pérdida de la diversidad biológica y el agotamiento de la capa de ozono, que los países no pueden solucionar por sí solos. El PNUD, por conducto de programas como la Iniciativa ecuatorial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (una alianza entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial), ayuda a los países a fortalecer su capacidad para hacer frente a estos desafíos en los ámbitos mundial, nacional y comunitario, buscando y compartiendo las mejores prácticas, proporcionando asesoramiento innovador sobre políticas y vinculando a los asociados mediante proyectos experimentales.

Pues bien, en cada una de estas áreas, el PNUD fomenta la protección de los derechos humanos y especialmente el fortalecimiento de la mujer. Por medio de nuestra red mundial, tratamos de identificar y compartir formas de promover la igualdad entre los géneros como una dimensión esencial para la participación y la responsabilidad políticas, así como para el fortalecimiento económico y la planificación eficaz del desarrollo, la prevención de las crisis y la resolución de conflictos, el acceso al agua potable, el saneamiento y servicios de energía, y la movilización de la sociedad para luchar contra el VIH/SIDA.

Una de las funciones más importantes del PNUD es la de apoyar y enfatizar la gestión participativa y responsable del sistema de coordinadores residentes por medio de una mejor coordinación, eficacia y eficiencia del sistema de la ONU y de la integración estratégica de los esfuerzos en materia de desarrollo dentro del contexto de las prioridades del desarrollo nacional. En síntesis, el

PNUD cumple una función única de coordinación del desarrollo internacional. El Informe sobre Desarrollo Humano anual, encomendado por el PNUD, centra el debate mundial en las cuestiones fundamentales del desarrollo, proporcionando nuevos instrumentos de medición, análisis innovadores y, a menudo, propuestas de política controvertidas. El PNUD se guía por la idea de que el desarrollo es, en última instancia, un proceso de ampliación de la capacidad de elección de las personas y no simplemente un medio para incrementar los ingresos nacionales. El equipo independiente de expertos que elabora el Informe se vale de una red mundial de personalidades destacadas del sector académico, los gobiernos y la sociedad civil que aportan datos, ideas y las mejores prácticas. Los países en desarrollo y sus asociados internacionales utilizan el Informe para medir los resultados y formular nuevas políticas. El marco analítico mundial y el enfoque exhaustivo del Informe se aplican también a los informes nacionales y locales sobre desarrollo humano. En el ámbito de los países, se han publicado más de 600 Informes sobre Desarrollo Humano Nacionales en 135 países.

f) Oriente Próximo. Aunque las relaciones de la UE con Oriente Próximo desde el punto de vista comercial son muy intensas, las especiales características de la región hacen que no sea considerada como prioritaria para la UE desde el punto de vista de la cooperación al desarrollo. De ahí que la cifra prevista para el periodo 2007/2013, dentro del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) sea únicamente de 481 millones de euros (2'84%), destinados fundamentalmente a la financiación de programas de cooperación en Yemen.

7. LA UNIÓN EUROPEA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La gestión de materias sanitarias en contextos de desarrollo por la Unión Europea se desenvuelve en el marco de su criticada política exterior. Uno de los objetivos de la Unión Europea consiste en “afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior (...)”, que los tratados comunitarios han pretendido que sea “coherente” y muy ligada a la “seguridad común”.

Según el artículo 3 del TUE, la Unión Europea tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos y ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia. Según el párrafo 5, en sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Si por una parte la política exterior es responsabilidad del Consejo y de la Comisión, por otra, es el Consejo Europeo quien define los principios y las orientaciones generales de la política exterior. Existe por tanto una política exterior común (comunitarizada) y otra política exterior única (intergubernamental) y el Tratado de Lisboa establece una política exterior coherente, común, financiada y sometida a la regla de la unanimidad.

Según el artículo 21 del TUE, la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. A tal fin, la Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero. Propiciará soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de:

- a. defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;
- b. consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional;
- c. mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios del Acta Final de Helsinki y a los objetivos de la Carta de París, incluidos los relacionados con las fronteras exteriores;
- d. apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza;
- e. fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional;
- f. contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible;
- g. ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano; y
- h. promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

Basándose en esos principios y objetivos, el Consejo Europeo determina los intereses y objetivos estratégicos de la Unión y sus decisiones sobre los intereses y objetivos estratégicos de la Unión tratarán de la política exterior y de seguridad común y de otros ámbitos de la acción exterior de la Unión, pudiéndose referir a las relaciones de la Unión con un país o una región, o tener un planteamiento temático.

En esta materia, el Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, basándose en una recomendación del Consejo adoptada por éste según las modalidades previstas para cada ámbito. Las decisiones del Consejo Europeo se ejecutarán con arreglo a los procedimientos establecidos en los Tratados. Además, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, y la Comisión, en los demás ámbitos de la acción exterior, podrán presentar propuestas conjuntas al Consejo.

8. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

La competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarca todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común. Su gestión corresponde al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y a los Estados miembros.

En el marco de los principios y de los objetivos de su acción exterior, la Unión dirige, define y ejecuta su política exterior y de seguridad común basada en el desarrollo de la solidaridad política mutua de los Estados miembros, en la identificación de los asuntos que presenten un interés general y en la consecución de una convergencia cada vez mayor de la actuación de los Estados miembros. En particular, según el artículo 25 del TUE, la Unión dirige la política exterior y de seguridad común definiendo sus orientaciones generales; adoptando decisiones, acciones, posiciones y modalidades de ejecución, así como fortaleciendo la cooperación sistemática entre los Estados miembros para llevar a cabo sus políticas.

De las distintas instituciones comunitarias de base (Consejo, Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia), le corresponde al Consejo Europeo determinar los intereses estratégicos de la Unión, fijar los objetivos y definir las orientacio-

nes generales de la política exterior y de seguridad común, incluidos los asuntos que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa. Y si un acontecimiento internacional así lo exige, el Presidente del Consejo Europeo convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo para definir las líneas estratégicas de la política de la Unión ante dicho acontecimiento. Basándose en las orientaciones generales y en las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, el Consejo elabora la política exterior y de seguridad común y adopta las decisiones necesarias para definir y aplicar dicha política.

Por otra parte, mientras el Consejo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad velan por la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión, el Alto Representante y los Estados miembros ejecutan la política exterior y de seguridad común utilizando los medios nacionales y los de la Unión. En particular, al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad le corresponde presidir el Consejo de Asuntos Exteriores, contribuir con sus propuestas a elaborar la política exterior y de seguridad común y encargarse de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo. Además, representa a la Unión en las materias concernientes a la política exterior y de seguridad común, dirige el diálogo político con terceros en nombre de la Unión y expresa la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales.

En el ejercicio de su mandato, el Alto Representante se apoya en un servicio europeo de acción exterior. Este servicio trabaja en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros y está compuesto por funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría General del Consejo y de la Comisión y por personal en comisión de servicios de los servicios diplomáticos nacionales. La organización y el funcionamiento del servicio europeo de acción exterior se establecen mediante decisión del Consejo, que se pronuncia a propuesta del Alto Representante, previa consulta al Parlamento Europeo y previa aprobación de la Comisión.

9. ACCIONES OPERATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Según el artículo 28 del TUE cuando una situación internacional exija una acción operativa de la Unión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias, que fijarán los objetivos, el alcance, los medios que haya que facilitar a la Unión, las condiciones de su ejecución y, en caso necesario, su duración. Si se produjera un cambio de circunstancias con clara incidencia sobre un asunto objeto de tal decisión, el Consejo revisará los principios y objetivos de dicha decisión y adoptará las decisiones necesarias.

Estas decisiones sobre acciones operativas son vinculantes para los Estados miembros en las posiciones que adopten y en el desarrollo de su acción y cuando exista cualquier plan para adoptar una posición nacional o emprender una acción nacional en aplicación de una de las decisiones citadas, el Estado miembro de que se trate proporcionará información en un plazo que permita, en caso necesario, una concertación previa en el seno del Consejo. La obligación de información previa no se aplicará a las medidas que constituyan una mera transposición al ámbito nacional de las decisiones del Consejo.

Asimismo, en caso de imperiosa necesidad derivada de la evolución de la situación y a falta de revisión de una de las mencionadas decisiones del Consejo, los Estados miembros podrán adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias, teniendo en cuenta los objetivos generales de dicha decisión. El Estado miembro de que se trate informará al Consejo inmediatamente de tales medidas. En caso de que un Estado miembro tenga dificultades importantes para aplicar la decisión, solicitará al Consejo que delibere al respecto y busque las soluciones adecuadas. Estas soluciones no podrán ser contrarias a los objetivos de la decisión ni mermar su eficacia.

El régimen de iniciativa y acuerdo de estas decisiones, que no se aplicará a las decisiones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa, es el siguiente:

a) Iniciativa.- Cualquier Estado miembro, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, o el Alto Representante con el apoyo de la Comisión, podrá plantear al Consejo cualquier cuestión relacionada con la política exterior y de seguridad común y presentar, respectivamente, iniciativas o propuestas al Consejo. En los casos que requieran una decisión rápida, el Alto Representante convocará, de oficio o a petición de un Estado miembro, una reunión extraordinaria del Consejo, en un plazo de cuarenta y ocho horas o, en caso de necesidad absoluta, en un plazo más breve.

b) Acuerdos.- El Consejo Europeo y el Consejo adoptarán por unanimidad las decisiones de que trata el presente capítulo, salvo en los casos en que el presente capítulo disponga otra cosa. Se excluye la adopción de actos legislativos. En caso de que un miembro del Consejo se abstuviera en una votación, podrá acompañar su abstención de una declaración formal efectuada de conformidad con el presente párrafo. En ese caso, no estará obligado a aplicar la decisión, pero admitirá que ésta sea vinculante para la Unión. En aras de la solidaridad mutua, el Estado miembro de que se trate se abstendrá de cualquier acción que pudiera obstaculizar o impedir la acción de la Unión basada en dicha decisión y los demás Estados miembros respetarán su posición. En caso de que el número de miembros del Consejo que acompañara su abstención de tal declaración representara al menos un tercio de los Estados miembros que reúnen como mínimo un tercio de la población de la Unión, no se adoptará la decisión.

Como excepción, el Consejo adoptará por mayoría cualificada:

- una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una decisión del Consejo Europeo relativa a los intereses y objetivos estratégicos de la Unión;
- una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una propuesta presentada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en respuesta a

una petición específica que el Consejo Europeo le haya dirigido bien por propia iniciativa, bien por iniciativa del Alto Representante;

- cualquier decisión por la que se aplique una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión;
- la designación de un representante especial.

Si un miembro del Consejo declarase que, por motivos vitales y explícitos de política nacional, tiene la intención de oponerse a la adopción de una decisión que se deba adoptar por mayoría cualificada, no se procederá a la votación. El Alto Representante intentará hallar, en estrecho contacto con el Estado miembro de que se trate, una solución aceptable para éste. De no hallarse dicha solución, el Consejo, por mayoría cualificada, podrá pedir que el asunto se remita al Consejo Europeo para que adopte al respecto una decisión por unanimidad. El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que establezca que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada en casos distintos a los citados.

10. LOS ESTADOS EN LA POLÍTICA EXTERIOR EUROPEA

Ante la inmadurez de la política exterior europea, el TUE da especial protagonismo a los Estados en el diseño de la acción exterior europea, contemplándose los siguientes principios de actuación:

- a) Los Estados miembros deben consultarse en el seno del Consejo Europeo y del Consejo sobre cualquier cuestión de política exterior y de seguridad que revista un interés general, a fin de definir un enfoque común. De esta manera, antes de emprender cualquier actuación en la escena internacional o de asumir cualquier compromiso que pueda afectar a los intereses de la Unión, cada Estado miembro consultará a los demás en el seno del Consejo Europeo o del Consejo. Los Estados miembros garantizarán, mediante la convergencia de su actuación, que la Unión pueda defender sus intereses y valores en la escena internacional. A tal efecto, los Estados miembros serán solidarios entre sí.

b) Las misiones diplomáticas de los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los terceros países y ante las organizaciones internacionales cooperarán entre sí y contribuirán a la formulación y puesta en práctica del enfoque común.

c) Las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los terceros países y en las conferencias internacionales, así como sus representaciones ante las organizaciones internacionales, cooperarán para garantizar el respeto y la ejecución de las decisiones que establezcan posiciones o acciones de la Unión adoptadas en virtud del presente capítulo.

d) Las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los terceros países contribuyen a la aplicación del derecho de los ciudadanos de la Unión a gozar de protección en el territorio de terceros países.

e) Los Estados miembros debe coordinar su acción en las organizaciones internacionales y con ocasión de las conferencias internacionales. Los Estados miembros defiende en esos foros las posiciones de la Unión. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad organiza dicha coordinación.

f) En las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales en las que no participen todos los Estados miembros, aquellos que participen defenderán las posiciones de la Unión y los Estados miembros representados en organizaciones internacionales o en conferencias internacionales en las que no participen todos los Estados miembros mantendrán informados a los demás, así como al Alto Representante, sobre cualquier cuestión de interés común.

g) Los Estados miembros que también son miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se concertarán entre sí y tendrán cabalmente informados a los demás Estados miembros y al Alto Representante. Los Estados miembros que son miembros del Consejo de Seguridad defenderán, en el desempeño de sus funciones, las posiciones e intereses de la Unión, sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Y cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de éste pedirán que se invite al Alto Representante a presentar la posición de la Unión.

11. EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DE LA POLÍTICA EXTERIOR EUROPEA

En la Política Exterior Europea y la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), debemos tomar en consideración el funcionamiento de los siguientes órganos:

1) El **Consejo Europeo**.- Será el Consejo Europeo quien defina los principios y las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad común, incluidos los asuntos que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa.

2) El **Consejo de Ministros de la UE**.- Cuando para llevar a la práctica el presente título sea necesario celebrar un acuerdo con uno o varios Estados u organizaciones internacionales, el Consejo podrá autorizar a la Presidencia, en su caso asistida por la Comisión, a entablar negociaciones a tal efecto. El Consejo celebrará dichos acuerdos basándose en una recomendación de la Presidencia.

3) La **Presidencia**.- Con un mandato de dos años y medio, en materia de política exterior y de seguridad común, la **Presidencia** asumirá la representa-

ción de la Unión. La Presidencia será responsable de la ejecución de las decisiones y expresará en principio la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales. La Presidencia cuenta con la **asistencia del Secretario General del Consejo, que ejercerá las funciones de Alto Representante de la política exterior y de seguridad común**. Siempre que lo considere necesario, el Consejo podrá designar **un representante especial** provisto de un mandato en relación con cuestiones políticas concretas.

4) El **Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad**.- Le corresponde consultar periódicamente al Parlamento Europeo sobre los aspectos principales y las opciones fundamentales de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa y le informará de la evolución de dichas políticas. El Alto Representante ha de velar por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del Parlamento Europeo.

5) El **Parlamento Europeo**.- Podrá dirigir preguntas o formular recomendaciones al Consejo y al Alto Representante. Dos veces al año procederá a un debate sobre los progresos realizados en el desarrollo de la política exterior y de seguridad común, incluida la política común de seguridad y defensa.

6) El **Comité Político y de Seguridad**.- Este Comité seguirá la situación internacional en los ámbitos concernientes a la política exterior y de seguridad común y contribuirá a definir la política mediante la emisión de dictámenes dirigidos al Consejo, bien a instancia de éste, del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o por propia iniciativa. Asimismo supervisará la ejecución de las políticas acordadas, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante. Además, el Comité Político y de Seguridad ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y del Alto Representante, el control político y la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis. A efectos de una operación de gestión de crisis y para el tiempo que dure dicha operación, según determine el Consejo, éste podrá autorizar al Comité a

que adopte las decisiones adecuadas en lo que se refiere al control político y a la dirección estratégica de la operación.

7) La **UEO**.- La Unión Europea Occidental (UEO) es parte integrante del desarrollo de la Unión y proporciona a la Unión el acceso a una capacidad operativa, si bien no afecta a la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, y en todo caso se basa en el respeto de las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Asimismo, la PESC incluye las misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz.

8) **Servicio Europeo de Acción Exterior**, que asiste al Alto Representante en el desempeño de sus funciones.

12. LA PESD: LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común y ofrece a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares.

La política común de seguridad y defensa incluye la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión y conduce a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por unanimidad. En este caso, el Consejo Europeo ha recomendar a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La Unión puede recurrir a medios civiles y militares en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Estas misiones abarcarán las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos. Todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio.

El Consejo adoptará estas decisiones y en ellas definirá el objetivo y el alcance de estas misiones y las normas generales de su ejecución. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, bajo la autoridad del Consejo y en contacto estrecho y permanente con el Comité Político y de Seguridad, se hará cargo de la coordinación de los aspectos civiles y militares de dichas misiones.

En el marco de estas decisiones, el Consejo podrá encomendar la realización de una misión a un grupo de Estados miembros que lo deseen y que dispongan de las capacidades necesarias para tal misión. La gestión de la misión se acordará entre dichos Estados miembros, en asociación con el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

La ejecución de estas tareas se ha apoyar en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros y se rige por los siguientes principios:

- a) Esta política no afecta al carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.

b) Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares y pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo. Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

c) Los Estados miembros que participen en la realización de la misión informarán periódicamente al Consejo acerca del desarrollo de la misma, por propia iniciativa o a petición de un Estado miembro. Los Estados miembros participantes comunicarán de inmediato al Consejo si la realización de la misión acarrea consecuencias importantes o exige una modificación del objetivo, alcance o condiciones de la misión. En tales casos, el Consejo adoptará las decisiones necesarias.

d) *La Agencia Europea de Defensa*, en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada, determinará las necesidades operativas, fomentará medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo en la evaluación de la mejora de las capacidades militares. La Agencia Europea de Defensa funciona bajo la autoridad del Consejo y tendrá como misión:

1. contribuir a definir los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídos por los Estados miembros;
2. fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles;

3. proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;
4. apoyar la investigación sobre tecnología de defensa y coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas y estudios de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas;
5. contribuir a definir y, en su caso, aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para mejorar la eficacia de los gastos militares.

Podrán participar en la Agencia Europea de Defensa todos los Estados miembros que lo deseen. El Consejo adoptará por mayoría cualificada una decisión en la que se determinará el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia. La decisión tendrá en cuenta el grado de participación efectiva en las actividades de la Agencia. Dentro de ésta se constituirán grupos específicos, formados por los Estados miembros que realicen proyectos conjuntos. La Agencia desempeñará sus funciones manteniéndose, en caso necesario, en contacto con la Comisión.

e) El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión contemplada en el presente artículo. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.

f) El Consejo podrá encomendar la realización de una misión, en el marco de la Unión, a un grupo de Estados miembros a fin de defender los valores y favorecer los intereses de la Unión.

g) Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión.

h) Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros. Los compromisos y la cooperación en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que seguirá siendo, para los Estados miembros que forman parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta.

13. LA POLÍTICA EXTERIOR ESPAÑOLA: LA DIPLOMACIA

Las funciones clásicas y las funciones más actuales del Derecho Internacional Público se reconducen a una función esencial de relación entre sujetos con relevancia internacional: las relaciones diplomáticas de los Estados.

La institucionalización de la diplomacia se produce en el Convenio de Viena de 18 de abril de 1961 sobre relaciones diplomáticas y representa el mayor éxito de codificación legislativa protagonizado por Naciones Unidas, resultado un largo proceso histórico y de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Este Convenio ha sido ratificado por 184 Estados.

El *Derecho diplomático* divide su objeto en las relaciones diplomáticas propiamente dichas y las relaciones consulares, y en su régimen jurídico destacan los privilegios, facilidades e inmunidades concedidos a los representantes diplomáticos. Son facilidades la obtención de locales para la misión y alojamiento

de las representaciones diplomáticas, la libertad de circulación y tránsito, la libre comunicación para fines oficiales. Son privilegios el uso de bandera y escudo, y la exención de impuestos. Sin inmunidades la inviolabilidad de archivos y documentos, y de la correspondencia oficial y la valija diplomática.

Las relaciones diplomáticas son competencia del Estado (art. 149 CE) y se ejercen por los siguientes órganos en el ordenamiento español.

1.- **El Jefe del Estado.**- El artículo 56 de la Constitución confiere al Rey, como Jefe del Estado español, la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica. Además, según el artículo 63, el Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos y los representantes extranjeros en España están acreditados ante él, le corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de Tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes, y le corresponde asimismo, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

2.- **El Gobierno de la Nación.**- Estas funciones diplomáticas se incardinan en la política exterior del Estado, cuya dirección corresponde al Gobierno de la Nación en virtud del art. 97 CE, que realiza un apoderamiento amplio a favor del Gobierno, que se concreta en actuaciones tales como el reconocimiento de otros países, la participación en operaciones multinacionales de diverso tipo (ayuda económica, pacificación, militares), la intervención en organismos internacionales, la suscripción del contratos intergubernamentales, etc.

Se trata de un apoderamiento muy amplio, si se tiene en cuenta que la política exterior presenta una multiplicidad de manifestaciones. Por una parte, cabe distinguir actuaciones puramente políticas: reconocimiento de otros países, participación en operaciones multinacionales de diverso tipo (de ayuda económica, sanitaria, de pacificación, militares, etc.), intervención en

organismos internacionales, como UNESCO, ONU, realización de contratos intergubernamentales, etc. La actuación exterior tiene también una dimensión administrativa, en cuanto implica la dirección de la Administración exterior, las representaciones diplomáticas, y la tutela de los españoles en el extranjero. Presenta también una dimensión normativa, por cuanto puede representar la conclusión de tratados con fuerza normativa interna. Además, la dirección de la política exterior aparece forzosamente relacionada con la defensa del Estado, puesto que en el mundo actual la seguridad y la defensa de cada país se vincula a la creación de sistemas de alianzas y acuerdos internacionales.

Ha de recordarse también, que estas específicas materias -relaciones internacionales y defensa del Estado- aparecen excluidas de la competencia de las Comunidades Autónomas, a diferencia de lo que ocurre respecto de la función ejecutiva y de la dirección de la política interior. En efecto, el art. 149 de la Constitución, que enumera las materias y competencias reservadas al Estado especifica dentro de esa reserva, en su apartado 1.3, las relaciones internacionales, y en su apartado 4, la defensa y Fuerzas Armadas.

3. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.- El Ministerio de Asuntos Exteriores es el más antiguo de los departamentos ministeriales al ser creado por una Instrucción de Felipe II en 1556. Según el RD 1416/2004, de 11 de junio, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado; concertar y potenciar sus relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales; defender los intereses de España y llevar a cabo una adecuada y eficaz política de protección de los ciudadanos españoles en el exterior; dirigir la política de cooperación internacional para el desarrollo y coordinar a los órganos de la Administración General del Estado que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia; fomentar las

relaciones económicas, culturales y científicas de España, así como participar, en la esfera de actuación que le es propia, en la propuesta y aplicación de la política de extranjería.

4.- Estructura de la **Administración del Estado en el exterior**.- Según el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, la Administración del Estado en el exterior, a la que corresponde ejecutar la política exterior del Gobierno establecida en el artículo 97 CE, está constituida por los órganos, servicios e instituciones del Estado que desempeñan sus funciones en el extranjero o ante una Organización internacional, cuya sede se encuentre en territorio español.

El rasgo principal de la Administración del Estado en el exterior es que desarrolla su actividad en el marco de tres ordenamientos jurídicos diferentes: el ordenamiento jurídico español, el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados donde ejerce su actividad. Otro de los objetivos previstos con esta normativa es configurar en el ordenamiento administrativo español las misiones diplomáticas y las oficinas consulares cuya regulación en el derecho internacional público se basa en los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de 18 de abril de 1961 y de 24 de abril de 1963, respectivamente. Entre los distintos órganos, destaca la figura del jefe de misión que representa a España y que, por consiguiente, ostenta la máxima autoridad del Estado español ante el Estado u organismo internacional en el que haya sido acreditado y, por tanto, ejerce la jefatura superior de todo el personal de la misión.

La Administración del Estado en el exterior está constituida por los órganos, servicios e instituciones de la Administración del Estado que desempeñan sus funciones en el extranjero o ante una organización internacional cuya sede se encuentre en territorio español:

a) Misiones diplomáticas para el desarrollo de las relaciones diplomáticas bilaterales. Estas misiones diplomáticas pueden tener carácter permanente o especial. Las misiones diplomáticas permanentes son las establecidas con carácter representativo por el Estado español ante otro u otros Estados; en este último caso, en régimen de acreditación múltiple y con residencia en uno de ellos. Son misiones especiales las que, con carácter representativo y temporal, envía el Estado español ante otro Estado para tratar con el asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado, sin perjuicio de la posibilidad de enviar una misión especial a varios Estados.

b) Representaciones permanentes y delegaciones para el desarrollo de las relaciones diplomáticas multilaterales. Las representaciones permanentes son las enviadas con carácter permanente y representativo por el Estado español ante una Organización Internacional y tendrán el carácter de representaciones de observación cuando el Estado español no fuere parte de dicha organización. Por su parte, las delegaciones son enviadas por el Estado español para participar en un órgano de una Organización Internacional o en una Conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, pudiendo ser también de mera observación.

c) Oficinas consulares para el ejercicio de las funciones consulares. Las funciones consulares serán ejercidas por las Oficinas Consulares y, en su caso, por las Misiones Diplomáticas permanentes a través de sus secciones consulares. Son funciones consulares las establecidas con este carácter en el derecho español, admitidas por el Estado receptor, las atribuidas por los acuerdos internacionales suscritos entre el Estado español y el receptor y, de forma general, las relacionadas en el artículo quinto del Convenio de Viena de Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963.

d) Instituciones y servicios de la Administración del Estado en el extranjero.

De estas representaciones, se denomina *diplomacia ad hoc* la que se desarrolla en conferencias y congresos internacionales, la que se encomienda a enviados itinerantes o representantes gubernamentales y la ejercitada por misiones especiales.

Entre los representantes diplomáticos con jefatura de misión diplomática destacan los embajadores, que representan a España y ostentan la máxima autoridad del Estado español ante el Estado en el que hayan sido acreditados, ejerciendo la jefatura superior de todo el personal de la misión. Las funciones de una Misión Diplomática Permanente consisten principalmente en:

1. Representar al Estado español ante el Estado receptor.
2. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado español y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
3. Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
4. Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor o informar sobre ellos al Gobierno español.
5. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre los dos Estados.

Por otra parte, los servicios de las Misiones Diplomáticas permanentes se estructuran en oficinas diplomáticas que son: Cancillerías Diplomáticas y Consejerías y Agregadurías sectoriales. La Cancillería Diplomática desarrolla predominantemente funciones de naturaleza política y de representación en el Estado receptor. Se consideran Consejerías y Agregadurías sectoriales las oficinas que, sin estar integradas en la Cancillería Diplomática, desarrollan fundamentalmente tareas especializadas de carácter técnico.

5. La acción exterior de las Comunidades Autónomas.- La Constitución de 1978 estableció una serie de materias en su artículo 149.1 atribuidas a la reserva estatal que comprende todas las funciones públicas —normativa (legal y reglamentaria), ejecutiva, de inspección y de coordinación—, entre las cuales se encuentran las “relaciones internacionales”, concebidas como relaciones entre sujetos internacionales y regidas por el Derecho internacional. Esta atribución constitucional excluía, necesariamente, que los entes territoriales dotados de autonomía política, por no ser sujetos internacionales, puedan participar en las “relaciones internacionales”, concertar tratados con Estados soberanos y organizaciones internacionales gubernamentales y establecer órganos permanentes de representación ante esos sujetos, dotados de un estatuto internacional. No obstante, el Tribunal Constitucional fue estableciendo en cada caso y materia por materia, el alcance de esa exclusividad, y así, por ejemplo, afirmó que la materia “relaciones internacionales” no puede interpretarse en el sentido que quede íntegramente reservada al Estado cualquier actividad que tenga alguna proyección fuera de las fronteras de España, sino sólo aquellas que son protagonizadas por sujetos internacionales y sometidos al Derecho internacional (STC 165/1994, de 26 de mayo). Conforme a esta doctrina, las Comunidades Autónomas, como parte del ejercicio de sus competencias, pueden llevar a cabo una actividad con proyección externa con los límites y las reservas que la Constitución efectúa en favor del Estado, señaladamente en el art. 149.1.3 de la CE (F.J. 5º de la STC 165/1994). En consecuencia, la posibilidad de las Comunidades Autónomas de llevar a cabo actividades y tener representación institucional (oficinas, delegaciones...) que tengan una proyección exterior debe

entenderse limitada a aquéllas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un *ius contrahendi*, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales.

Conforme a esta doctrina, la configuración estatutaria de la proyección “exterior” de las Comunidades Autónomas, legitimada por el Tribunal Constitucional, ha sido regulada desde 2006 hasta 2011 conforme a una clasificación sistemática —hasta ahora generalizada— que distingue esa proyección en ámbitos formalmente separados: proceso decisorio europeo, relaciones internacionales del Estado y cooperación al desarrollo y transfronteriza. Pues bien, si los recientemente reformados Estatutos de Autonomía de Andalucía, Baleares, Castilla-León, Cataluña o Valencia han diferenciado claramente la acción exterior de las relaciones con la Unión Europea, el Estatuto de Autonomía de Extremadura los unifica sobre la base de lo dispuesto en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Título V *De las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma*), en virtud del cual la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá establecer relaciones con el Estado, con las demás Comunidades Autónomas y con entidades extranjeras o supranacionales en ejercicio de sus competencias y defensa de sus intereses bajo los principios de lealtad institucional, solidaridad, colaboración, cooperación y mutua ayuda¹.

14. LA DEFENSA NACIONAL ESPAÑOLA

Dispone el artículo 97 de la Constitución que el Gobierno dirige la Administración civil y militar y la defensa del Estado. El ejercicio de esta competencia - que también participa de la naturaleza de la función de dirección política- debe

¹ LO 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE 25 Sábado 29 de enero de 2011, Sec. I, Pág. 9492.

ser puesto en relación con la posición constitucional atribuida a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ya que ambos colectivos se encuentran sometidos a la autoridad del Gobierno, que es quien tiene el poder de mando efectivo, no correspondiéndole al Monarca, en virtud del artículo 61.1, más que funciones meramente honoríficas y simbólicas.

La función atribuida a las Fuerzas Armadas, configuradas como garantes del ordenamiento constitucional, exige tener en cuenta dos aspectos: por un lado, que no se trata de una defensa jurídica de la Constitución, competencia ésta propia del Tribunal Constitucional y de los Tribunales ordinarios, únicos legitimados para velar por la adecuación del ordenamiento jurídico a la Constitución; y, por otro, que se trata de una defensa política de la Constitución, pero que no podrá ser ejercida genéricamente, sino que tiene su ámbito específico de actuación en los supuestos de estados excepcionales previstos en el artículo 116 de la Constitución, en los cuales el protagonismo corresponde al Congreso de los Diputados y al Gobierno, según los casos.

En este marco constitucional se inserta la LO 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que regula la defensa nacional y establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución.

La política de defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España.

14.1. Estructura orgánica de la defensa

La estructura de orgánica de la defensa en España cuenta con instituciones dotadas de funciones (el Rey) o con poderes normativos, reglamentarios y ejecutivos (el resto):

El **Rey**.- Corresponden al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas y las demás funciones que en materia de defensa le confiere la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Las **Cortes Generales**.- A las Cortes Generales les corresponde:

- a. Otorgar las autorizaciones previas para prestar el consentimiento del Estado a obligarse por medio de los tratados y convenios internacionales, así como las restantes autorizaciones previstas en el artículo 94.1.b de la Constitución.
- b. Aprobar las leyes relativas a la defensa y los créditos presupuestarios correspondientes.
- c. Debatir las líneas generales de la política de defensa. A estos efectos, el Gobierno presentará las iniciativas correspondientes, singularmente los planes de reclutamiento y modernización.
- d. Controlar la acción del Gobierno en materia de defensa.
- e. Acordar la autorización a que se refiere el artículo 63.3 de la Constitución

El **Congreso de los Diputados**.- Autorizar, con carácter previo, la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

El **Gobierno**.- Corresponde al Gobierno determinar la política de defensa y asegurar su ejecución, así como dirigir la Administración militar y acordar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional.

El Presidente del Gobierno.- Corresponde al Presidente del Gobierno la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares en caso de uso de la fuerza. Además, el Presidente del Gobierno ejerce su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas así como disponer su empleo, y en el marco de la política de defensa, le corresponde de forma específica:

- a. Formular la Directiva de Defensa Nacional, en la que se establecerán las líneas generales de la política de defensa y las directrices para su desarrollo.
- b. Definir y aprobar los grandes objetivos y planteamientos estratégicos, así como formular las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de defensa.
- c. Determinar la aplicación de los objetivos y las líneas básicas de actuación de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito nacional como en el de la participación en las organizaciones internacionales de las que España forma parte.
- d. Ordenar las misiones de las Fuerzas Armadas.
- e. Ejercer las demás funciones que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

El /la **Ministro/a de Defensa**, a quien corresponde, además de las competencias que le asignan las leyes reguladoras del Gobierno (Ley 50/1995, de 27 de noviembre, del Gobierno) y de la Administración General del Estado (LOFAGE 6/1997, de 14 de abril), el desarrollo y la ejecución de la política de defensa. Asimismo y de forma específica le corresponde:

- a. Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección estratégica de las operaciones militares.
- b. Dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas bajo la autoridad del Presidente del Gobierno.

- c. Determinar y ejecutar la política militar.
- d. Dirigir, como miembro del Gobierno, la Administración militar y desarrollar las directrices y disposiciones reglamentarias que adopte el Consejo de Ministros.
- e. Ejercer las demás funciones que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

El **Ministerio de Defensa** es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno, la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello, así como la realización de cuantos cometidos sean necesarios para el cumplimiento de las misiones que se asignen a las Fuerzas Armadas. En el Ministerio de Defensa se integran las Fuerzas Armadas, de forma que el conjunto de la organización adquiera la necesaria vertebración para posibilitar la ejecución eficaz de la política de defensa y de la política militar.

El **Consejo de Defensa Nacional**, que se define como el órgano colegiado, coordinador, asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de defensa. En pleno informará al Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, y cuando el Rey asista, lo presidirá. En su organización, y a iniciativa del Presidente del Gobierno, el CDN podrá funcionar en pleno y como consejo ejecutivo.

El Consejo de Defensa Nacional en pleno tendrá la siguiente composición:

- a. El Presidente del Gobierno, que lo presidirá.
- b. Los Vicepresidentes del Gobierno.
- c. Los Ministros de Defensa, del Interior, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Hacienda.
- d. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- e. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

- f. El Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.
- g. El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

El Consejo Ejecutivo tendrá la siguiente composición:

- a. El Presidente del Gobierno, que lo presidirá.
- b. Los Ministros de Defensa, del Interior y de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- c. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- d. El Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.
- e. El Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Asimismo, podrán ser convocados, en función de la naturaleza de los asuntos que se traten, tanto al Pleno como al Consejo Ejecutivo, el resto de los miembros del Gobierno. Asimismo podrán ser convocados al Consejo Ejecutivo otros miembros del Pleno del Consejo. También podrán ser convocadas al Consejo de Defensa Nacional otras autoridades o cargos de la Administración General del Estado. Por su parte, las autoridades o cargos de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán ser convocados cuando se estime oportuno, e igualmente podrán ser convocadas autoridades de los gobiernos locales o aquellas personas cuya contribución se considere relevante.

En cuando a sus funciones, el CDN asiste al Presidente del Gobierno en la dirección de conflictos armados y en la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y le corresponde emitir informe sobre las grandes directrices de la política de defensa y ofrecer al Gobierno propuestas sobre asuntos relacionados con la defensa que, afectando a varios Ministerios, exijan una propuesta conjunta. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo contará con

la Comisión Interministerial de Defensa, adscrita al Ministerio de Defensa, como órgano de trabajo permanente.

El **Estado Mayor de la Defensa** constituye el órgano auxiliar de mando y apoyo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa. Se organiza para permitir la definición y el desarrollo de la estrategia militar, el planeamiento y conducción de las operaciones militares y el ejercicio del resto de sus competencias.

El **Jefe de Estado Mayor de la Defensa** ejerce el mando del Estado Mayor de la Defensa, en cuya organización contará con un Cuartel General y un Mando de Operaciones subordinado. Cuando cualquier circunstancia le impida ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire de más antigüedad. En particular, le corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa:

- a. La función de asesoramiento militar al Presidente del Gobierno y al Ministro de Defensa, a los que auxiliará en la dirección estratégica de las operaciones militares.
- b. Ejercer, bajo la dependencia del Ministro de Defensa, el mando de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y la conducción estratégica de las operaciones militares.
- c. Asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas. A tal fin, podrá supervisar la preparación de las unidades de la fuerza y evaluar su disponibilidad operativa.
- d. Proponer al Ministro de Defensa las capacidades militares adecuadas para ejecutar la política militar.
- e. Elaborar y definir la estrategia militar.

f. Establecer las normas de acción conjunta de las Fuerzas Armadas y contribuir a la definición de las normas de acción combinada de fuerzas multinacionales.

g. Por delegación del Ministro de Defensa, podrá ejercer la representación militar nacional ante las organizaciones internacionales de Seguridad y Defensa.

Asimismo, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa coordinará a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, a quienes imparte directrices para orientar la preparación de la Fuerza, con el objeto de asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

14.2. Las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas son el elemento esencial de la defensa y constituyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes: el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. La organización de las Fuerzas Armadas debe posibilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares.

Los miembros de las Fuerzas Armadas se integran o adscriben a distintos cuerpos, de acuerdo con los cometidos que deban desempeñar. Estos cuerpos podrán ser específicos de los Ejércitos o comunes de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras: una orgánica, para la preparación de la fuerza, y otra operativa, para su empleo en las misiones que se le asignen.

a) La estructura operativa, establecida para el desarrollo de la acción conjunta y combinada, se organizará con arreglo al principio de unidad de mando y a los criterios necesarios para la consecución de la máxima capacidad operativa.

b) La estructura orgánica posibilitará la generación de la estructura operativa. Se establecerá mediante criterios de funcionalidad basados en los medios y formas propias de acción del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y en una organización homogénea de éstos.

El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire componen la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y aportan las capacidades básicas para su estructura operativa. Cada uno de ellos está compuesto por:

a. El Cuartel General, constituido por el conjunto de órganos que encuadran los medios humanos y materiales necesarios para asistir al Jefe de Estado Mayor en el ejercicio del mando sobre su respectivo Ejército.

b. La Fuerza, establecida como el conjunto de medios humanos y materiales que se agrupan y organizan con el cometido principal de prepararse para la realización de operaciones militares. En su ámbito, se llevará a cabo el adiestramiento, la preparación y la evaluación de sus unidades y se realizarán, en tiempo de paz, las misiones específicas permanentes que se le asignen.

c. El Apoyo a la Fuerza, entendido como el conjunto de órganos responsables de la dirección, gestión, administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a cada uno de los Ejércitos. En su ámbito se dirigirá y se controlará el mantenimiento de la Fuerza y se llevarán a cabo las actividades del apoyo logístico que posibilitan la vida y funcionamiento de las unidades, centros y organismos.

Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercen, bajo la autoridad del Ministro de Defensa, el mando de su res-

pectivo Ejército. Cuando cualquier circunstancia les impida ejercer temporalmente el cargo, les sustituirán en sus funciones, respectivamente, con carácter accidental, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica. En particular les corresponde a los Jefes de Estado Mayor:

- a. Desarrollar la organización, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministro de Defensa, así como instruir, adiestrar, administrar, proporcionar apoyo logístico y velar por la motivación, disciplina y bienestar de su respectivo Ejército para mantener en todo momento la máxima eficacia, de acuerdo con los recursos asignados.
- b. Desarrollar y ejecutar las misiones que, en tiempo de paz, tengan asignadas con carácter permanente.
- c. Garantizar la adecuada preparación de la Fuerza de su respectivo Ejército para su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.
- d. Asesorar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en el empleo de las unidades de su Ejército, así como en la elaboración y formulación de los aspectos específicos de sus respectivas capacidades.
- e. Velar por los intereses generales del personal militar bajo su mando, tutelando en particular el régimen de derechos y libertades derivado de la norma constitucional y de su desarrollo legal.

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ENFERMERÍA

Mercedes Díaz Rodríguez

1. ENFERMERÍA, GLOBALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Es obvio que los cambios crecientes acaecidos en nuestra sociedad, donde han ejercido una enorme influencia la extinción de las dimensiones espaciales/temporales –al menos para un sector de la población- derivadas de las tecnologías de la información, la mejora en los medios de transportes y los flujos migratorios -acaecidos por la necesidad de movilidad de la población desde espacios más desfavorecidos y aislados hacia zonas con mayores posibilidades económicas-, hace necesario crear un espacio de debate y reflexión en el ámbito de las competencias académicas a desarrollar por los alumnos que aspiran a una educación universitaria de excelencia e integrada en el panorama social, político y económico actual.

Siguiendo a Quintana Zavala (1) se entiende por globalización “al flujo de tecnología, economía, conocimientos, personas, valores e ideas a través de las fronteras que afecta a cada país de manera diferente en virtud de la historia, las tradiciones, la cultura y las prioridades de la nación” (2) y como Internacionalización de la Educación Superior a “una de las maneras en que un país responde a las repercusiones de la globalización, no obstante que respeta la idiosincrasia de la nación.”(3) Por ende, ambos conceptos, aunque distintos, están vinculados dinámicamente, la globalización puede considerarse como el catalizador, en tanto que la Internacionalización es la respuesta, si bien, una respuesta proactiva.

La historia señala que para la Educación Superior internacionalizarse no es un tema novedoso, puesto que lo anterior surge en la Edad Media a la par del nacimiento de las Universidades, ya que en su inicio la mayoría de ellas fueron internacionales por la composición de su alumnado. A manera de ejemplo, cuando la ciudad de Bolonia apenas tenía diez mil habitantes, su Universidad matriculaba estudiantes venidos de toda Europa, llamados itinerantes, quienes

se agrupaban en asociaciones basadas en una comunidad de idioma, lugar y cultura similar denominadas en aquel tiempo “naciones” (4).

En la actualidad, la internacionalización de la Educación Superior incluye cualquier esfuerzo sistemático y sostenido dirigido a promover la respuesta de la Educación Superior a los requerimientos y desafíos relacionados con la globalización de las sociedades, la economía y el mercado de trabajo. (5) Este proceso, abre inmensas posibilidades de acceso a la información, permite el aprovechamiento de recursos a través de la educación a distancia, de las videoconferencias y las redes virtuales del conocimiento, favorece el enriquecimiento intelectual de alumnos y profesores a través de la movilidad internacional aprovechando las fortalezas de otras instituciones para el mejoramiento de la formación académica en distintos centros, y posibilita la integración entre individuos y países, sumando las fortalezas y recursos de cada institución para lograr resultados que una sola institución quizás jamás hubiera conseguido. (6)

Rojas se pregunta: ¿Internacionalizarse para qué? Y su respuesta incluye los siguientes puntos, para: “valorar la diversidad; conocer rasgos de identidad distintos; comprender rasgos de pertenencias diversas; confrontarse con escenarios de desempeño laboral distintos a los internos; elevar el capital cultural; agregar valor a la formación profesional; incrementar su autonomía y capacidad de resiliencia; así como la construcción de redes”. (7) Coincidiendo con este autor, la razón de la internacionalización de la educación superior recae sin lugar a dudas en el crecimiento profesional y cultural, de todos los actores, con la construcción de redes sociales y de conocimiento que permiten acercarnos en una relación de ayuda mutua con fines meramente positivos, con el fin último de favorecer el crecimiento del ser humano en su totalidad.

Las formas de Internacionalización de la Educación Superior, consisten hasta el momento en tres modalidades: movilidad física o internacionalización convencional, la cual implica el desplazamiento de los estudiantes hasta el país donde van a recibir la educación; movilidad ficticia, donde los estudiantes, sin abandonar su país de origen, se matriculan en una institución ubicada también

en el propio país que les permite obtener un título reconocido por una universidad extranjera, gracias a los vínculos establecidos entre el país de origen y la institución extranjera para desarrollar actividades educativas; y por último, ausencia de movilidad o educación a distancia, donde los estudiantes contactan con una institución extranjera desde su propio hogar, por medio de correo, postal o electrónico, teléfono o internet, lo que también es conocido como movilidad virtual. (8)

Por otro lado, existe una demanda creciente de educación internacional y un énfasis en aumento en la movilidad de los estudiantes, programas y proveedores, Altbach y Knight(9) realizaron una investigación tomando los datos del observatorio sobre Educación Sin Fronteras en el año 2004, que rastrea las tendencias a nivel mundial y señala entre otras cosas que existe actividad de internacionalización educativa en el Oriente Medio, Asia, África, América Latina y el Caribe, América del Norte y Europa, destacando los dos últimos como proveedores a nivel global .

2. INTERNACIONALIZACIÓN EN LA ENFERMERÍA

Como parte de una integración global que fortalezca el desarrollo de la profesión de enfermería y su objeto de estudio, la internacionalización del conocimiento de enfermería, es un hecho incipiente que acorde a los cambios mundiales emerge de una forma vertiginosa. Uys y Middleton(10) señalan que “las experiencias internacionales de enfermería en la educación superior tradicionalmente han permitido y siguen permitiendo a las enfermeras apreciar la riqueza del mosaico de la enfermería y sus realidades en diferentes contextos culturales”.

“La profesión de Enfermería, por estar inserta en un mundo cada vez más interdependiente cuya tendencia es la internacionalización, ha tenido una interacción más activa, interdependiente, autónoma y proactiva en relación a la difusión de su conocimiento; esta noción implica una acción de proyección de

dentro hacia afuera, que remite a una capacidad de éxito de movilizar y hacer valer los recursos nacionales en contextos y territorios internacionales, o sea, de ampliar el espacio de referencia de los enfermeros.” (11) Así mismo, “la Internacionalización del saber-hacer Enfermería propicia un flujo provechoso entre los países, de saberes y haceres, que favorece el compartir ideas y prácticas, de modo a ampliar los horizontes de la Enfermería, funcionando como un sistema abierto, más capaz de responder a las demandas internas y externas de la profesión.” (12)

En un mundo globalizado es necesaria la internacionalización en la formación de enfermeras/os, esto exige formar profesionales competitivos y significa lograr en el educando tanto el dominio de la disciplina, como el de tecnología avanzada, de idiomas extranjeros y de asuntos éticos y legales, (13) así como de ampliar su visión a través de interactuar en espacios diferentes a los suyos fomentando el intercambio de conocimientos y cultura. La internacionalización desde el punto de vista institucional y de los programas de formación, plantea el reto del trabajo en red entre las escuelas, mediante convenios de cooperación científico técnica que permitan aprovechar los mayores desarrollos académicos de las instituciones, movilizar profesores y estudiantes y fortalecer la investigación y las publicaciones conjuntas; al mismo tiempo es prioritario someter los programas a la autoevaluación y evaluación de pares externos de alto nivel de formación y experiencia, en la perspectiva del mejoramiento continuo de la calidad educativa de los mismos. (14)

Ejemplos del trabajo a nivel internacional que se realiza en la actualidad, con el fin de estimular el intercambio de conocimientos y experiencias de la enfermería en la esfera internacional para acercar a las enfermeras y mejorar la calidad de la educación de la enfermería global son las Agrupaciones como el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) formado por ciento treinta y dos países y que representa a más de trece millones de enfermeras que trabajan en todo el mundo(15), la Clasificación Internacional de la Práctica de Enfermería (CIPE) como sistemas de clasificación del quehacer de enfermería(16), los sistemas certificados de educación a distancia o educación virtual de enfermer-

ía(17), la creación de redes como la Red de Enfermería en América Latina (REAL)(18), las revistas científicas para difundir el conocimiento propio, donde enfermeras/os de distintos países participan en los comités editoriales como pares evaluadores, y los Congresos Internacionales de Enfermería, donde los comités científicos, están integrados por enfermeras de todo el mundo.

Así mismo, se busca formar enfermeras con juicio crítico que utilicen el método científico, creativas, innovadoras, empoderadas que propongan estrategias para alcanzar y/o mantener la salud del individuo, familia y la comunidad, no solo dentro de una institución o localidad, sino que esta proyección sea más ambiciosa y reconocida en el ámbito internacional, por lo anterior el Espacio Europeo de Educación Superior ha permitido flexibilizar los planes de estudio con el fin de promover que los estudiantes de pregrado realicen intercambios académicos con universidades o IES extranjeras que les permitan adquirir experiencias de aprendizaje que complementen su formación.

3. COMPETENCIAS INTERCULTURALES EN ENFERMERÍA

La educación sigue siendo el principal instrumento de formación de la ciudadanía y su objetivo final es, aún, la construcción de una sociedad más justa, debiendo proporcionar a sus estudiantes, en todos los niveles, una formación integral. En el nivel superior, en particular, la formación debería proporcionar a los futuros graduados competencias necesarias para abordar problemáticas locales, regionales y globales en sus respectivos campos profesionales (19) Así, debería incluir en su currículo, de manera explícita y transversal, experiencias que promuevan el desarrollo de competencias interculturales en los estudiantes universitarios y futuros profesionales (20).

El proceso de "internacionalización de la educación superior" ofrece un espacio propicio en este sentido, creando una plataforma sobre la cual fomentar vínculos de cooperación e integración entre universidades pertenecientes a culturas diferentes, y, porque no, no tan diferentes, como así también el desa-

rollo de competencias interculturales en toda la comunidad académica, deseando que éstas sean transferidas a la sociedad en general.

Cabe preguntarnos, entonces, porqué es necesario que las instituciones de educación superior se preocupen por desarrollar en sus graduados "competencias interculturales". Existe un amplio número de fenómenos muy bien documentados que, combinados, aumentan la necesidad de que las personas aprendan a interactuar de manera efectiva con otras personas de diferentes orígenes culturales. Economías y mercados cada vez más globalizados, alianzas económicas y productivas, el desarrollo y la penetración de nuevas tecnologías de comunicación, el incremento de la movilidad internacional junto la creciente tendencia a la conformación de ciudades y aglomerados urbanos cada vez más multiculturales son algunas de las tendencias que ponen en contacto a personas de diversos orígenes culturales, ya sea por motivos sociales, económicos, laborales o simplemente por interés personal (21;22,23).

Es evidente que vivimos en un mundo cada vez más "inter-conectado", donde cada vez más estamos en vinculados con personas diferentes por distintos motivos. Si el objetivo de la educación en general, y la educación superior en particular es formar profesionales que se integren social y productivamente en ámbitos de responsabilidad social, comprometidos con el avance y desarrollo sostenible de la fundamental que desarrollen competencias no solo técnico-profesionales sino también competencias de carácter más general y transferibles a otros contextos.

Dixon (2006) afirma que la mayoría de las naciones industrializadas acuerdan sobre la creciente necesidad de que sus ciudadanos se vean a sí (24) mismos como ciudadanos del mundo al igual que ciudadanos de sus propios países y de que desarrollen su comprensión y habilidad intercultural Cambridge y Thompson (2006) (25) argumentan en la línea de que la corriente de internacionalización de la educación basada en la filosofía de la educación internacional valora el desarrollo moral de individuo, la cultura de la diversidad y promueve un punto de vista internacional sobre el mundo (traducción propia). Así,

el desarrollo de competencias interculturales pasa a ser una parte esencial, transversal y universal de la formación universitaria, junto con otras habilidades tales como la resolución de problemas, el pensamiento crítico, habilidades comunicativas, procesamiento y administración de la información, toma de decisiones, etc. (26).

Guest, Livett y Stone (2006) (27) listan los beneficios que reciben los graduados por haber participado en experiencias internacionales, tanto desde el punto de vista profesional como desde el punto de vista personal. Consideran que aprender a vivir, a trabajar o a estudiar en un país extranjero permitiría construir una amplia fuente de recursos y habilidades interpersonales, y facilitaría, también, el desarrollo de una visión de la realidad global más amplia. También consideran que podría contribuir a desarrollar habilidades personales, sociales y de gestión y fomentaría una conciencia cultural (cultural awareness). En su trabajo, citan una amplia literatura sobre el tema, y resaltan que la experiencia de estudiar en el extranjero ofrecería a los estudiantes la posibilidad de desarrollar atributos positivos, tales como sensibilidad ante las diferencias culturales, interés por problemáticas trans-culturales, conciencia de la propia cultura, comprensión y perspectiva internacional de los respectivos campos disciplinares y problemáticas mundiales, entre otros.

Aneas Álvarez (2005)(28) aborda el concepto de competencias interculturales teniendo en cuenta dos bases teóricas sobre las que se sostiene la construcción del concepto; éstas serían, por un lado, la cualificación profesional, y por otro, las bases psicosociales de las relaciones interculturales. En su trabajo, expone que los efectos de la competencia intercultural son diversos y abarcan dimensiones psicológicas y profesionales tanto en un plano social como personal; dichos efectos serían la adaptación social, la integración cultural, en incremento de la idoneidad profesional y la salud psicológica y, tienen, según esta autora, estrechas relaciones con el ejercicio de la ciudadanía.

Sin ánimos de dar por acabada esta revisión y aún sabiendo de la existencia de numerosos trabajos que siguen esta línea de investigación, el repaso de la

bibliografía expuesta nos permite advertir la importancia y relevancia del tema. Pero es preciso dar un paso más e intentar definir cuáles son las dimensiones o los elementos que conforman la "competencia intercultural". El material que aborda este aspecto es sumamente diverso, tanto por la disciplina desde la cual es estudiado como por la definición concreta de las dimensiones que involucra el constructo.

Santos Velascos (2004) (29), quien prefiere utilizar la denominación de "competencia comunicativa intercultural", realiza una amplia reconstrucción del concepto y advierte que ha sido estudiado desde diversas disciplinas, entre ellas la psicología, la educación, la comunicación y la gestión.

A pesar de utilizar denominaciones diferentes, "competencia comunicativa intercultural" y "efectividad comunicativa intercultural", y de argumentar y justificar por qué se utiliza una denominación en lugar de otra, llegan a definir las mismas dimensiones para el concepto en cuestión. Esto se muestra en la siguiente tabla:

Competencia / Efectividad Comunicativa Intercultural		
Elemento	Dimensiones	
	Santos Velascos (2004)	Stone (2006a)
Competencia Intercultural	comportamental	habilidades (skills)
Sensibilidad Intercultural	afectivo	afectivo (emotional)
Conciencia Intercultural	cognitivo	conocimiento (knowledge)

Elaboración realizada por Franco J, Ilvento MC, Renta Davis AI, Según J, a partir de las fuentes de Santos Velascos (2004) y Stone (2006)

Con este pequeño bosquejo y con los aportes de la revisión realizada por ambos autores (Santos Velascos, 2004; Stone, 2006a),(30-31) podemos, entonces, intentar delinear cada uno de sus elementos:

1. La dimensión comportamental implicaría la habilidad para interactuar, relacionarse, intervenir o afrontar entornos multiculturales; incluiría dos componentes: autoconciencia y conciencia cultural. Santos Velascos se refiere a esta dimensión como "la habilidad para efectuar las interacciones interculturales y conseguir los objetivos de comunicación a través de las habilidades comunicativas verbales y no-verbales" (32) Por su parte, Stone, distingue entre hábitos culturales generales y específicos.

2. La dimensión afectiva consistiría en el respeto, aprecio, empatía y aceptación de otras culturas, así como rechazo al etnocentrismo y al prejuicio. De acuerdo con Santos Velascos, esta dimensión se refiere al "deseo que motiva a las personas a conocer, comprender, apreciar y aceptar las diferencias entre culturas". Esta dimensión incluye seis componentes: autoestima, automonitoreo, empatía, apertura mental, involucramiento en la interacción y suspensión del juicio (33)

3. La dimensión cognitiva abarcaría el autoconocimiento, el conocimiento del otro, el conocimiento del mundo y la capacidad de realizar "diagnósticos interculturales" (evaluar una situación que requiere de marcos de análisis etno-relativos). Santos Velascos la define como "el conocimiento de las similitudes y diferencias con otras culturas, así como las normas culturales que afectan la forma en que pensamos y nos comportamos" (34)

Al igual que en la primera dimensión, Stone distingue entre un conocimiento cultural general y otro específico. También considera un conocimiento declarativo (es el conocimiento de ciertos modos de actuar y comportarse) y un conocimiento de procedimiento (es el conocimiento sobre cómo hacer ciertas cosas sobre el cual se basan las conductas).

La estructuración del concepto de "competencias interculturales" en estas tres dimensiones ofrece un gran potencial de análisis para identificar, fomentar y evaluar estas capacidades en los programas de formación. Sabemos que aún falta mucho por trabajar sobre este concepto, tanto en términos teóricos como en cuestiones operativas. Sin embargo, se advierte una intencionalidad bastante generalizada en el mundo académico en desarrollar más investigaciones en esta dirección.

Este contexto requiere el desarrollo de una amplia comprensión de la visión y la manera de actuar desde otros marcos culturales; y, sobre todo, demanda también, un cierto nivel de habilidades interpersonales para relacionarse con individuos y grupos de culturas diferentes

4. HABILIDADES SOCIALES E INMIGRACIÓN

Una de las herramientas que nuestro grupo de investigación está analizando como aprendizajes a desarrollar para mejorar las competencias en este proceso de integración son las habilidades sociales.

Con el término habilidad se hace referencia a la posesión o carencia de ciertas capacidades o aptitudes necesarias para un tipo concreto de ejecución. Desde esta perspectiva, la habilidad social será la capacidad que el individuo posee de percibir, entender y responder de forma adecuada a los estímulos sociales en general, y en especial a aquellos que provienen del comportamiento de los demás (35).

Es difícil determinar en qué consiste una conducta socialmente habilidosa. Se han dado numerosas definiciones no llegándose todavía a un acuerdo explícito sobre lo que constituye dicha conducta. Así Meichenbaum, Butler y Gruson (1981) (36) ya afirmaron que es imposible desarrollar una definición consistente de competencia social puesto que ésta es dependiente del contexto cambiante. En efecto, los patrones de comunicación varían entre culturas y dentro de una misma cultura, dependiendo de factores tales como la edad, el

sexo, la clase social y la educación. Además, el tipo de competencia mostrada por una persona dependerá de lo que desea lograr en una situación determinada, de tal modo que lo que se considera correcto para una situación puede ser inapropiado para otra. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el individuo trae a la situación sus propias actitudes, capacidades cognitivas, valores y su propio estilo de establecer una interacción. A tenor de todo ello, es obvio que no pueda existir un “criterio” absoluto de habilidad, no hay una manera “correcta” de comportarse que sea universal, sino una serie de enfoques que pueden variar de acuerdo con el individuo y el contexto en el que se encuentre.

Por consiguiente, una adecuada conceptualización de la conducta socialmente habilidosa implica la especificación de tres componentes de la habilidad social:

2. Una dimensión conductual (tipo habilidad)
3. Una dimensión personal (las variables cognitivas)
4. Una dimensión situacional (el contexto ambiental)

Siguiendo la definición realizada por Vicente Caballo, *“la conducta socialmente habilidosa es ese conjunto de conductas emitidas por un individuo en un contexto interpersonal que expresa los sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de ese individuo de un modo adecuado a la situación, respetando esas conductas en los demás, y que generalmente resuelve los problemas inmediatos de la situación mientras minimiza la probabilidad de futuros problemas”* (37)

La asertividad es una respuesta intermedia o neutra entre una actitud pasiva o inhibida y otra actitud agresiva frente a otras personas, que además de reflejarse en el lenguaje hablado se manifiesta en el lenguaje no verbal, como en la postura corporal, en los ademanes o gestos del cuerpo, en la expresión facial, y en la voz.

Una persona asertiva suele ser tolerante, acepta los errores, propone soluciones factibles sin ira, se encuentra segura de sí misma y frena pacíficamente a las personas que le atacan verbalmente.

La asertividad impide que seamos manipulados por los demás en cualquier aspecto y es un factor decisivo en la conservación y el aumento de nuestra autoestima, además de ser el estilo de comunicación que hace que valoremos y respetemos a aquellos con los que interactuamos.

Ser asertivo implica básicamente:

- Defender los derechos propios de modo que no queden violados los ajenos.
- Expresar los gustos e intereses de forma espontánea.
- Hablar sobre uno mismo sin sentirse cohibido.
- Aceptar los cumplidos y/o peticiones sin sentirse incómodo.
- Discrepar con la gente abiertamente sin agresividad.
- Realizar adecuadamente una crítica
- Pedir aclaraciones.
- Rechazar peticiones: decir “no”.

¿Por qué nos interesa hacer este breve análisis de las habilidades sociales?, sencillamente porque consideramos que el desarrollo de éstas tanto en la población receptora como en la migrante es muy importante tanto para facilitar la adaptación, cuanto para evitar conflictos y es una buena forma de mejorar nuestras pautas de comunicación intercultural, fuente de enriquecimiento mutuo.

Uno de las líneas de investigación que estamos desarrollando es el analizar la influencia del contexto cultural en el desarrollo de las habilidades sociales y nos hemos centrado en una población: centroamericana y en un país: Nicaragua.

El objetivo es realizar un manual de habilidades sociales que actualmente está en proceso de validación y adaptación a la población nicaragüense, labor que está un equipo de investigación con el que trabaja nuestro grupo perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua.

La idea es entender la influencia que las creencias y conductas normativas ejercen en el desarrollo de las habilidades sociales en esta población. Sabemos que la religión, en este caso la católica es un factor que ejerce muchísima importancia, pero en este aspecto no difiere mucho de la influencia ejercida en nuestro contexto cultural. Lo que nos interesan son las creencias derivadas de la cultura social imperante y su influencia en el desarrollo de la autoestima y educación; así como las pautas de conducta consideradas adecuadas en dicho entorno social.

Asimismo, pretendemos analizar las formas de comunicación verbal y no verbal utilizadas en las pautas de comunicación interpersonal, siendo estas últimas riquísimas y ampliamente utilizadas.

De esta forma podemos elaborar un manual de habilidades sociales adecuado a sus creencias, a su contexto y que nos será muy útil tanto si queremos integrarnos en su cultura como si queremos empatizar y entender a las personas que proceden de esta zona geográfica y enseñarles las pautas de comunicación para que ellos puedan conocer nuestras formas de interacción y por lo tanto integrarse con mayor facilidad a nuestra cultura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Quintana Zavala, MO; Paravic Klijn T. Internacionalización en la Educación en la Enfermería y sus desafíos. Enfermería global. Revista electrónica trimestral de Enfermería, nº 24. Octubre 2011. www.um.es/eglobal/
2. Knight J. Calidad e Internacionalización de la Educación Superior. Internacionalización de la Educación Superior. Libros en línea ANUIES. [internet]2001 [consultado 2011-05-03], Disponible en: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
3. Knight J. Calidad e Internacionalización de la Educación Superior. Internacionalización de la Educación Superior. Libros en línea ANUIES. [internet]2001 [consultado 2011-05-03], Disponible en: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
4. Brunner JJ. Universidad: Internacionalización [internet] sin año, [consultado 2011-05-17]. Disponible en: http://mt.educarchile.cl/mt/jjbrunner/archives/Universidad_internacionalziaci%C3%B3n.pdf
5. Yarzabal L. Internacionalización de la educación superior: de la cooperación al comercio de servicios. Cuaderno de Investigación en la Educación. [internet] 2005; n.20. [consultado 2011-Mayo-20]. Disponible en: <http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/19/pdfcuaderno19/c19art5.pdf>
6. Vázquez MB. Globalización y educación superior en México. Reencuentro [internet] 2009; n.54 pp.83 -90. [consultado 2011-Mayo-08]. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=34012025008>.
7. Rojas MA. Internacionalización de la Educación Superior. En: Universidad Adolfo Ibañez. Mesa Redonda; [internet] 2005 Oct. 18; [consultado 2011-05-02], Disponible en: <http://mt.educarchile.cl/mt/jjbrunner/archives/Rojas.pdf>
8. Fernández LS, Ruzo ES. Los procesos de Internacionalización y globalización en la educación superior: un análisis de los países OCDE. Revista de Educación [internet] 2004; núm. 335 pp. 385-413. [consultado 2011-05-02]

tado 2011-05-18]. Disponible en: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**

9. Altbach PG, Knight, J. Visión panorámica de la internacionalización en la educación superior: motivaciones y realidades. Traducido por Laurette Godinas. Perfiles educativos [internet]. 2006, vol.28, n.112 [consultado 2011-05-03], pp. 13-39. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018526982006000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0185-2698
10. Uys LR, Middleton L. Internationalisin university schools of nursing in South Africa Through a Community of Practice. International Nursing Review 58, 115 - 122 [internet]. 2011, vol.58, pp. 115-122. [consultado 2011-Mayo-10]. Disponible en: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
11. Barros AL, Matheus MC, Gutiérrez MG. Internacionalización del saber-hacer de la Enfermería. Acta paul. enferm. [Internet]. 2008 Mar [2011 - 05 - 01]; 21(1): v-v. [consultado 2011-04-20] Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-21002008000100001&lng=en. doi: 10.1590/S0103-21002008000100001.
12. Barros AL, Matheus MC, Gutiérrez MG. Internacionalización del saber-hacer de la Enfermería. Acta paul. enferm. [Internet]. 2008 Mar [2011 - 05 - 01]; 21(1): v-v. [consultado 2011-04-20] Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-21002008000100001&lng=en. doi: 10.1590/S0103-21002008000100001.
13. Gallegos, Esther. Innovaciones en la formación de enfermeras para el futuro. En: Moran L. La regulación de la práctica y educación en enfermería. En XIII CURSO OPS/OMS-CIESS LEGISLACIÓN DE SALUD: LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN SALUD. México, D.F. [Internet]. 2006 Sept 4-8. [consultado 2011-04-20] Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/dpm/shd/hp/hp-xiii-taller06-pres-moran.pdf>
14. Moran L. La regulación de la práctica y educación en enfermería. En XIII CURSO OPS/OMS-CIESS LEGISLACIÓN DE SALUD: LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN SALUD. México, D.F. [Internet]. 2006 Sept 4-8. [consultado 2011-04-25] Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/dpm/shd/hp/hp-xiii-taller06-pres-moran.pdf>

15. Benton DC. Conferencia del nuevo Director General del Consejo Internacional de Enfermería (CIE), En: "Foro metas": "Perfiles enfermeros emergentes". Madrid, España:Dossier Especial [Internet].2008. pp 2-9. [consultado 2011-05-11]Disponible en: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0373.pdf>
16. Cid P. Diez años de trayectoria del proyecto CIPE en Chile. Rev Cubana Enfermer [Internet]. 2010 Mar [consultado 2011 - 04- 21] ; 26(1): 65-73. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192010000100010&lng=es.
17. Zamora AM, Hernández AC, Acuña CR. Innovación en la educación de enfermería [Internet]. [consultado 2011 - 05- 09]. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19350&ds1_D=n04_zamora07.pdf
18. Grace H, Perrone N, Nirenberg O. Visión para la Enfermería en América Latina: el papel del trabajo en redes [Internet]. [consultado 2011 - 05- 21]. Disponible en: **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.**
19. De Wit, H., Jaramillo, I. C., Gacel-Avila, J., y Knight J. (2005), Higher Education in Latin America. The international dimension, The World Bank,
20. Tunnermann Bernheim, C., (2008) La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998, Sello Editorial Javeriano, UNESCO, Colombia.
21. Aneas Alvarez, M. A., (2005) Competencia intercultural, concepto, efectos e implicaciones sobre la ciudadanía, Revista Iberoamericana de Educación, 35, OEI
22. Santos Velasco, F. J., (2004), Desarrollo de la competencia intercultural en el alumnado universitario: una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
23. Stone, N., (2006a) Conceptualising Intercultural Effectiveness for University Teaching, Journal of Studies in International Education, 10; 334, Sage Publications, Australia.
24. Dixon, M., (2006); Positionings Globalisation and International Higher Education: Contested, Journal of Studies in International Education, 10;319, Sage Publications, Australia
25. Cambridge, J., y Thompson, J. (2004). Internationalism and globalisation as contexts for international education. Compare, 34(2), 161-175

26. Stone, N., (2006a) Conceptualising Intercultural Effectiveness for University Teaching, *Journal of Studies in International Education*, 10; 334, Sage Publications, Australia
27. Guest, D., Livett, M. y Stone, N., (2006); Fostering International Student Exchanges for Science Students, *Journal of Studies in International Education*, 10; 378, Sage Publications, Australia.
28. Aneas Alvarez, M. A., (2005) Competencia intercultural, concepto, efectos e implicaciones sobre la ciudadanía, *Revista Iberoamericana de Educación*, nro 35, OEI.
29. Santos Velasco, F. J., (2004), Desarrollo de la competencia intercultural en el alumnado universitario: una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España
30. Stone, N., (2006a) Conceptualising Intercultural Effectiveness for University Teaching, *Journal of Studies in International Education*, 10; 334, Sage Publications, Australia
31. Stone, N., (2006a) Conceptualising Intercultural Effectiveness for University Teaching, *Journal of Studies in International Education*, 10; 334, Sage Publications, Australia
32. Santos Velasco, F. J., (2004), Desarrollo de la competencia intercultural en el alumnado universitario: una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España
33. Santos Velasco, F. J., (2004), Desarrollo de la competencia intercultural en el alumnado universitario: una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España
34. Santos Velasco, F. J., (2004), Desarrollo de la competencia intercultural en el alumnado universitario: una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Barcelona, España
35. Loscertales, F. y Gómez, A. (1999). La comunicación con el enfermo. Un instrumento al servicio de los profesionales de la salud. Granada: Alhulía
36. Meichenbaum, Butler, L., & Gruson, L. (1981). Toward a conceptual model of social competence. In J. Wine, & M. Smye (Eds.), *Social competence*. Nueva York: Guilford Press.
37. Caballo, J.E. Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales. Madrid: Siglo XXI, 1993.

BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO PRIMERO

Arditi, N., Europa y América Latina. Un vínculo de cooperación para el desarrollo. Madrid, ILPES-CIDEAL, 1994.

Arenal, C.; Nájera Ibáñez, A., La Comunidad Iberoamericana de Naciones. Pasado, presente y futuro de la política iberoamericana de España. Madrid, CE-DEAL, 1992.

---, La política exterior de España hacia Iberoamérica. Madrid, Editorial Complutense, 1994.

Ashoff, G., La cooperación para el desarrollo entre la Comunidad Europea y América Latina: experiencias y perspectivas. Madrid, IRELA, 1989.

Attinà, F., El Sistema Político Global. Introducción a las Relaciones Internacionales. Barcelona, Paidós, 2001.

Comisión Europea, Rapport annuel 2004 sur la politique de developpement et l'aide exterieure de la Communauté Europeenne. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 2004.

Congreso de los Diputados (1998): Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Congreso de los Diputados (2001): Plan Director de la Cooperación Española 2001-2005

Congreso de los Diputados (2005): Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008

Consejo de Ministros (2009): Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012

Cumbre del Milenio (2000): Declaración del Milenio, Nueva York, Septiembre del 2000.

Fundación de Cooperación para el Desarrollo, La cooperación al desarrollo. Informe 1995. Madrid, 1996.

Granda, G.; Maté, V. y Moreno, M., La Cooperación para el desarrollo de la Comunidad Europea. Madrid, CIDEAL, 1988.

Martínez González-Tablas, A. (coord.), Visión global de la cooperación para el desarrollo. La experiencia internacional y el caso español. Barcelona, CIP/Icaria, 1995.

Programa De Cooperación Internacional "Mujeres Y Desarrollo". Madrid, Instituto de La Mujer, 2004.

Pérez de Armiño, K. (dir.) (2003): Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Hegoa, Universidad del País Vasco. Barcelona: ICARIA

Recio Crespo, M.A., Nuevas perspectivas en la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea. Madrid, AECl, 1996.

Tomás Carpi, J.A.; Colomer, L.F. e Irusta Aguirre, L., La cooperación descentralizada al desarrollo desde los gobiernos regionales y locales. Madrid. AECl, 1997.

SOS Racismo, Informe Anual 2005 sobre el racismo en el Estado español. Barcelona, Icaria, 2005.

VV.AA., Política comunitaria de cooperación para el desarrollo. Madrid, AECl, 1992.

---, Nuevas perspectivas en la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea. Madrid, AECl, 1996.

BIBLIOGRAFÍA DEL CAPÍTULO SEGUNDO

Aneas Alvarez, M. A., (2005) "Competencia intercultural, concepto, efectos e implicaciones sobre la ciudadanía", *Revista Iberoamericana de Educación*, 35, OEI

Altbach PG, Knight, J. *Visión panorámica de la internacionalización en la educación superior: motivaciones y realidades*. Traducido por Laurette Godinas. Perfiles educativos [internet]. 2006, vol.28, n.112 [consultado 2011-05-03], pp. 13-39. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018526982006000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0185-2698

Barros AL, Matheus MC, Gutiérrez MG. *Internacionalización del saber-hacer de la Enfermería*. Acta paul. enferm. [Internet]. 2008 Mar [2011 - 05 - 01]; 21(1): v-v. [consultado 2011-04-20] Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-21002008000100001&lng=en. doi: 10.1590/S0103-2100200800 0100001.

Benton, D.C.: "Conferencia del nuevo Director General del Consejo Internacional de Enfermería (CIE)", En: *Foro metas: Perfiles enfermeros emergentes*. Madrid, España:Dossier Especial [Internet].2008. pp 2-9. [consultado 2011-05-11]Disponible en: <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0373.pdf>

Brunner JJ.: *Universidad: Internacionalización* [internet] sin año, [consultado 2011-05-17]. Disponible en: http://mt.educarchile.cl/mt/jjbrunner/archives/Universidad_internacionalizaci%C3%B3n.pdf

Caballo, J.E.: *Manual de evaluación y entrenamiento de las habilidades sociales*. Madrid: Siglo XXI, 1993.

Cambridge, J., y Thompson, J. (2004). *Internationalism and globalization as contexts for international education*. Compare, 34(2), 161-175.

Cid P., "Diez años de trayectoria del proyecto CIPE en Chile", *Revista Cubana Enfermería* [Internet]. 2010 Mar [consultado 2011 - 04- 21] ; 26(1): 65-73. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-0319201000 0100010 & lng=es.

Dixon, M., (2006); "Positionings Globalisation and International Higher Education: Contested", *Journal of Studies in International Education*, 10;319, Sage Publications, Australia

Fernández, L.S, Ruzo, E.S.: "Los procesos de Internacionalización y globalización en la educación superior: un análisis de los países OCDE", *Revista de*

Educación [internet] 2004; núm. 335 pp. 385-413. [consultado 2011-05-18]. Disponible en: http://www.revistaeducacion.mec.es/re335/re335_25.pdf

Gallegos, E.: “Innovaciones en la formación de enfermeras para el futuro”. En: Moran L. La regulación de la práctica y educación en enfermería. En XIII CURSO OPS/OMS-CIESS LEGISLACIÓN DE SALUD: LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN SALUD. México, D.F. [Internet]. 2006 Sept 4-8. [consultado 2011-04-20] Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/dpm/shd/hp/hp-xiii-taller06-pres-moran.pdf>

Grace H, Perrone N, Nirenberg, O.: *Visión para la Enfermería en América Latina: el papel del trabajo en redes* [Internet]. [consultado 2011 - 05- 21]. Disponible en: <http://www.redadultosmayores.com.ar/buscador/files/SALUD041.pdf>

Guest, D., Livett, M. y Stone, N., (2006); “Fostering International Student Exchanges for Science Students”, *Journal of Studies in International Education*, 10; 378, Sage Publications, Australia.

Knight J.: *Calidad e Internacionalización de la Educación Superior. Internacionalización de la Educación Superior*. Libros en línea ANUIES. [internet]2001 [consultado 2011-05-03], Disponible en: http://www.anuies.mx/servicios/d_estrategicos/libros/lib62/0.html

Loscertales, F. y Gómez, A. (1999). *La comunicación con el enfermo. Un instrumento al servicio de los profesionales de la salud*. Granada: Alhulia.

Moran L.: “La regulación de la práctica y educación en enfermería”. En XIII CURSO OPS/OMS-CIESS LEGISLACIÓN DE SALUD: LA REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN SALUD. México, D.F. [Internet]. 2006 Sept 4-8. [consultado 2011-04-25] Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/dpm/shd/hp/hp-xiii-taller06-pres-moran.pdf>

Quintana Zavala, MO; Paravic Klijn T.: “Internacionalización en la Educación en la Enfermería y sus desafíos”, *Enfermería global. Revista electrónica trimestral de Enfermería*, nº 24. Octubre 2011. www.um.es/eglobal/

Rojas M.A.: *Internacionalización de la Educación Superior*. En: Universidad Adolfo Ibañez. Mesa Redonda; [internet] 2005 Oct. 18; [consultado 2011-05-02], Disponible en: <http://mt.educarchile.cl/mt/jjbrunner/archives/Rojas.pdf>

Vázquez, M.B.: “Globalización y educación superior en México”. *Reencuentro* [internet] 2009; n.54 pp.83 -90. [consultado 2011-Mayo-08]. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=34012025008>.

Uys L.R, Middleton L.: “Internationalisin university schools of nursing in South Africa Through a Community of Practice”, *International Nursing Review*, 58, 115 - 122 [internet]. 2011, vol.58, pp. 115-122. [consultado 2011-Mayo-10]. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1466-7657.2010.00854.x/abstract>

Stone, N., (2006a) “Conceptualising Intercultural Effectiveness for University-Teaching”, *Journal of Studies in International Education*, 10; 334, SagePublications, Australia.

Tunnermann Bernheim, C., (2008): *La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998*. Sello Editorial Javeriano, UNESCO, Colombia.

Yarzabal L.: “Internacionalización de la educación superior: de la cooperación al comercio de servicios”, *Cuaderno de Investigación en la Educación*. [internet] 2005; n.20. [consultado2011-Mayo-20]. Disponible en: <http://cie.uprrp.edu/cuaderno/ediciones/19/pdfcuaderno19/c19art5.pdf>

Zamora A.M., Hernández A.C, Acuña C.R.: *Innovación en la educación de enfermería* [Internet]. [consultado 2011 - 05- 09]. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19350&dsID=n04zamora07.pdf>

CONTENIDOS PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS

Charter of United Nations

<http://www.un.org/en/documents/charter/index.shtml>

Revision of the International Health Regulations

http://www.who.int/csr/ihr/WHA58_3-en.pdf

Research Guide on International Health Law. *Chenglin Liu*

http://www.nyulawglobal.org/globalex/international_health_law.htm

Global governance, international health law and WHO: looking towards the future. Allyn L. Taylor

[http://www.who.int/bulletin/archives/80\(12\)975.pdf](http://www.who.int/bulletin/archives/80(12)975.pdf)

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. BOE de 29 de marzo de 1978

Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. BOE 20 de marzo de 2007

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE 16 de agosto de 1982

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE 20 de julio de 2006

Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears (BOE de 01 de marzo de 1983). Modificada por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOE de 01 de marzo de 2007).

Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. BOE 01 de diciembre de 2007

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2007

Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007

Declaración del Milenio. Naciones Unidas. A/RES/55/2. Asamblea General Distr. General 13 de septiembre de 2000. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Resolución aprobada por la Asamblea General. Declaración del Milenio.

El consenso europeo sobre desarrollo. Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea titulada «El consenso europeo sobre desarrollo. Diario Oficial C 46 de 24 de febrero de 2006.

Reglamento (CE) 1658/98 del Consejo de 17 de julio de 1998 sobre la cofinanciación, con organizaciones no gubernamentales (ONG) de desarrollo europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en desarrollo. DOUE de 30 de julio de 1998.

Reglamento (CE) 1659/98 del Consejo de 17 de julio de 1998 sobre la cooperación descentralizada. DOUE de 30 de julio de 1998.

Reglamento (CE) 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo. DOUE de 27 de diciembre de 2006.

Reglamento (CE) 1257/96 Del Consejo de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1). Modificado por Reglamento (CE) 1882/2003 del

Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de septiembre de 2003 (L 284 1 31.10.2003). Versión consolidada contiene referencias a la unidad de cuenta europea y/o al ecu que deben entenderse como referencias al euro — Reglamento (CEE) 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1) y Reglamento (CE) 1103/97 del Consejo (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) 3245/81 del Consejo de 26 de octubre de 1981 por el que se crea una Agencia Europea de Cooperación.

Reglamento (CE) 617/2007 del Consejo de 14 de mayo de 2007 sobre la aplicación del décimo Fondo Europeo de Desarrollo con arreglo al Acuerdo de Asociación ACP-CE

Reglamento (CE) 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación. DOUE L 310 de 9 de noviembre de 2006.

Reglamento (CE) 951/2007 de la Comisión de 9 de agosto de 2007 por el que se establecen las normas de aplicación de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (CE) 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación. DOUE L 210/25 de 10 de agosto de 2007.

Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOE 162 de 8 de julio de 1998.

Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOE 283 de 26 de noviembre de 2007.

Real Decreto 2217/2004, de 26 de noviembre, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación al Desarrollo. BOE 286 de 27 de noviembre de 2004.

Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes. BOE 114 de 13 de mayo de 2006.

Orden AEC/163/2007, de 25 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. BOE 29 de 2 febrero de 2007.

Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado. BOE 15 de 17 de enero de 1996.

Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa. BOE 293 de 8 de diciembre de 2006.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE 276 de 18 de noviembre de 2003.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE 176 de 25 de julio de 2006.

Real Decreto 22/2000, de 14 de enero, por el que se regula la composición, competencias, organización y funciones de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo. BOE 13 de 15 de enero de 2000.

Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de Cooperación Internacional. BOE 45 de 21 de febrero de 1998.

Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOJA 251 de 31 de diciembre de 2003. BOE 14 de 16 de enero de 2004.

Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado. BOE de 7 de agosto de 2001.

Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo. BOE 33 de 7 de febrero de 2000.

Decreto de 22 de enero de 2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo. BOA de 6 de febrero de 2002.

Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo. BOE 162 de 8 de julio de 2006. BOPA 114 de 19 de mayo 2006.

Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado. BOPA 266 de 16 de noviembre de 2001. BOE 10 de 11 enero 2002. BOPA 273 de 23 de noviembre de 2007.

Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y forma de acceso al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias. BOPA 273 de 23 de noviembre de 2007.

Ley de la Comunidad Autónoma de de Baleares 9/2005, de 21 de junio, de cooperación para el desarrollo. BOIB 99 de 30 de junio de 2005 y BOE de 28 de julio de 2005.

Ley 3/1998, de 18 de mayo, del Voluntariado de las Islas Baleares. BOIA 70 de 28 de mayo de 1998 y BOE 136 de 8 de junio de 1998.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo. BOE 110 de 8 de mayo de 2007. BOC 74 de 17 de abril de 2007.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 7/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas. BOE de 8 de Mayo de 2007.

Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo. Boletín Oficial de Castilla y León 202 de 19 de Octubre 2006. Suplemento. BOE 278 de 21 de noviembre de 2006.

Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 21/2002, de 14 de noviembre, de medidas fiscales de apoyo a la familia y a determinados sectores económicos y de gestión tributaria. BOE de 17 de diciembre de 2002.

Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. DOCM 28 de 28 de febrero de 2003 y BOE 129 de 30 de mayo de 2003.

Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. DOGC 3551 de 10 de enero de 2002. BOE 34 de 8 de febrero de 2002.

Decreto 109/2003, de 15 de abril, por el que se regula el Registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo previsto en la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. DOGC 3870 de 24 de abril de 2003.

Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. BOE de 11 de abril de 2003.

Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura. BOE 142 de 12 de junio de 2008.

Decreto 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE 18 de 15 de febrero de 2005.

Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 3/2003, de 19 de junio, de cooperación para el desarrollo. BOE de 19 de julio de 2003.

Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia. BOE 16 de 18 de enero de 2001.

Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo. BOE de 21 de noviembre de 2006.

Ley 13/1999 de 29 de abril, de Cooperación para el desarrollo de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 112 de 13 de mayo de 1999.

Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 18 de 22 de enero de 2008 y BOE 177 de 23 de julio de 2008.

Ley de la Comunidad Autónoma de Navarra 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo. BOE de 16 de mayo de 2001. BOE 117 de 16 de mayo de 2001. BON 34 de 16 de marzo de 2001.

Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la cooperación al desarrollo de la Comunidad Valenciana. DOGV 5.450 de 14 de febrero de 2007. BOE 71 de 23 de marzo de 2007.

Ley de la Comunidad Autónoma de Valencia 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado. BOE 167 de 13 de julio de 2001.

Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo. BOPV 48 de 8 de marzo de 2007.

Actas de la I Conferencia Euroafricana sobre Migración y Desarrollo: la UE espera alcanzar un acuerdo de cooperación concreta con los países de África occidental, central y septentrional. Rabat 10-11 de julio de 2006.

Compromisos de la cooperación española con África, de 10 de julio de 2006.

Declaración final de la Conferencia ministerial euromediterránea de Barcelona de los días 27 y 28 de noviembre de 1995 y su programa de trabajo.

ENLACES DE INTERÉS

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID):
www.aecid.es

Comité Español Universitario de Relaciones Internacionales (CEURI) de la
Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE):
www.uc3m.es/uc3m/ceuri

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): www.unicef.es

Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH):
www.iecah.org

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de la Uni-
versidad del País Vasco (HEGOA): www.hegoa.ehu.es

Instituto de Estudios para América Latina y África (IEPALA): www.iepala.es

Organización Mundial del Comercio (OCM): www.wto.org

Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO): www.unesco.org/es

Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO):
www.fao.org

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):
www.undp.org/spanish

World Health Organisation

<http://www.who.int/en/>

EQUIPO DE INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA

EIEU ISPAD-3

MÁSTER DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
EN CUIDADOS DE SALUD

MÁSTER EN CULTURA DE PAZ, CONFLICTOS,
EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS



**LA ENFERMERÍA HACIA LA SOLIDARIDAD
Y LA INTERNACIONALIZACIÓN**

EQUIPO DE INNOVACIÓN DOCENTE ISAD-3. GRUPO PAI HUM-888. GRUPO SEJ-058